



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ley Provincial de Turismo 2414, la Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo Nº 525/99, las Resoluciones del Ministerio de Producción y Turismo Nº 555/04, y sus modificatorias Nº 535/07 y Resolución MDT Nº 035/12; Nº093/19 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial de Turismo 2414 tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares, prestadores de servicios turísticos, les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos; fomento, ordenamiento y promoción de actividades y servicios; formación y capacitación de los recursos humanos afectados a ellos, y el resguardo del visitante, en todo el ámbito del territorio Provincial;

Que por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo Nº525/99 se aprobó el Reglamento de Camping de la Provincia del Neuquén;

Que mediante la Resolución Nº 0555/04 del entonces Ministerio de Producción y Turismo, se aprobó el Reglamento de Alojamientos Turísticos Alternativos y los modelos de fichas de relevamiento de sus modalidades;

Que conforme a la Resolución Nº 0535/07, del entonces Ministerio de Producción y turismo, se modificó el artículo 7º, incorporando la modalidad Cama y Desayuno y Vivienda Turística;

Que en virtud de la Resolución Nº 0035/12, del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial, se modificaron los artículos 1º, 3º, 5º y 7º del precitado reglamento;

Que por Resolución del Ministerio de Turismo Nº093/19 se aprobó el reglamento de Refugios de la Provincia;

Que, mediante reuniones celebradas con los municipios, cámaras hoteleras y organismos vinculados al turismo, se prevé readecuar, actualizar y unificar la normativa vigente;

Que el propósito de la presente normativa, permitirá ampliar la oferta turística de las distintas localidades de nuestra provincia, tendiente a satisfacer la creciente demanda adaptada a las nuevas realidades e intereses;

Que la experiencia adquirida en el sector turístico de la provincia, que en virtud de las nuevas realidades antes expresadas, surge el interés de consensuar y unificar las normativas provinciales manteniendo el espíritu de la reglamentación de los Alojamientos Turísticos Alternativos de la Provincia del Neuquén;

Por ello resulta pertinente dictar la presente norma;

LA MINISTRA DE TURISMO

R E S U E L V E:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Artículo 1º: DÉJANSE SIN EFECTO la Resolución de la SEPyT N°525/99, las Resoluciones del MPyT N° 555/04 y N°535/07, la Resolución del MDT N° 035/12 y la Resolución MT N° 093/19.

Artículo 2º: APRUÉBASE el Reglamento de Alojamientos Turísticos Extra Hoteleros de la Provincia del Neuquén, que como Anexo I forma parte del presente, vinculado como IF-2021-1606412 NEU-DESP-MTUR.

Artículo 3º: APRUÉBANSE los requisitos específicos y particularidades correspondientes a las distintas modalidades, los cuales forman parte de la presente como Anexo II del Reglamento, vinculado como IF-2021-1606691-NEU-DESP#MTUR ,el formulario de Declaración Jurada a ser suscripta de manera obligatoria entre el titular y cada huésped, que como Anexo III forma parte del presente Reglamento, vinculado como IF-2021-1606816-NEU-DESP#MTUR y fichas técnicas de relevamiento de cada una de las modalidades que como Anexo IV forma parte del presente, vinculado como IF-2021-1606994-NEU-DESP#MTUR.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese. -



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

ANEXO I

IF-2021-1606412-NEU-DESP-MTUR.

REGLAMENTACIÓN

REGISTRO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EXTRA HOTELERO

De las condiciones generales

Artículo 1º: OBJETO: Incorporarse en el Registro Provincial Actividades Turísticas: servicios turísticos, bajo el ámbito del Ministerio de Turismo o el organismo que en el futuro lo reemplace, a aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos para ser encuadrados como Alojamientos Turísticos Extrahoteleros.

Artículo 2º: DEFINICIÓN: Se denominará Alojamiento Turístico Extrahotelero a aquellos establecimientos que presten el servicio de alojamiento turístico por un periodo mínimo de un (1) pernocte y un máximo de tres (3) meses, percibiendo una tarifa por dicha prestación, y que por su estructura edilicia quedan excluidos de las reglamentaciones de alojamientos turísticos hoteleros.

Artículo 3º: LEGITIMADOS: Se encuentran comprendidos en la presente reglamentación, los propietarios, usufructuarios, cesionarios de hasta 3 unidades por modalidad que gestionen, exploten y/o comercialicen bajo cualquier título, inmuebles afectados al régimen definido en el Artículo 2º de la presente, independientemente del domicilio o lugar de contratación. Están facultados para contratar bajo esta modalidad quienes cumplan con las disposiciones de la presente reglamentación y las normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación del presente Reglamento y tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones en el ámbito propio de su competencia de los establecimientos prestadores de Alojamiento Turístico Extrahotelero.

Artículo 5º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Son funciones y atribuciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Determinar los requisitos generales y específicos que se deben cumplir a efectos de obtener la inscripción en el Registro conforme lo establecido por este Reglamento y las normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Recibir la documentación requerida conforme la reglamentación de la presente e inscribir en el Registro pertinente tanto la propiedad locada como cuanto a los sujetos.
- c) Actuar a petición de parte en el caso de las denuncias que se originen por incumplimiento de registración o por contener la documentación aportada, omisiones o datos inexactos en cuanto a duración de la estadía, precio, sujetos y demás datos que establezca la reglamentación de la presente.
- d) Sancionar o dar de baja del registro establecido a los casos que incumplan con las intimaciones por omisiones en la documentación y/o errores en la confección de la misma.
- e) Remitir a los Organismos o reparticiones públicas que correspondan las denuncias que sean de competencia de otras dependencias administrativas, y que deban ser evacuadas y resueltas por las mismas.
- f) Tomar conocimiento de las tarifas denunciadas por los responsables de los inmuebles locados.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Artículo 6º: La habilitación tendrá carácter obligatorio para todos aquellos establecimientos que a la fecha de la publicación de la presente normativa se encuentren ofreciendo servicio de alojamiento turísticos.

Artículo 7º: MODALIDADES: Los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros pueden encuadrarse en las siguientes modalidades, cuyos requisitos específicos se contemplan en el Anexo I del presente como IF-2021-000001-NEU-DESP#MTUR, a saber:

1) Casa Turística: Aquellas ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial con entrada independiente, donde se vaya a ofrecer mediante precio el servicio de alojamiento de forma habitual y con fines turísticos; que dispongan de ambientes amplios, con pileta de natación, quincho con parrilla, patio con jardín y cochera para más de un vehículo. Las Unidades de Vivienda deberán ofrecer como máximo ocho (8) plazas. El máximo de habitaciones permitidas por unidad de vivienda será de tres (3).

2) Vivienda turística: Alojamiento ubicado en unidades de viviendas con entradas independientes cada una, con un máximo de seis (6) plazas en dos (2) habitaciones.

3) Bed & Breakfast: Alojamiento ubicado en un edificio común o inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, con entradas independientes a cada unidad habitacional con un máximo de plazas permitidas por unidad habitacional de cuatro (4) plazas. En esta modalidad es obligatorio brindar el servicio de desayuno.

4) Lodge: Alojamientos ubicados, habitualmente en destinos no masivos, rodeados de naturaleza y construidos con materiales de la zona, amigables con el medio ambiente y con mano obra local. Conforme al hábitat y condiciones específicas de cada propiedad, pueden ofrecer servicios y/o actividades relacionadas a la pesca deportiva y/o la caza deportiva, brindadas por prestadores de actividades turísticas de la Provincia, siempre en concordancia con las normas de sustentabilidad y medio ambiente.

5) Camping: Establecimientos de uso público que integrados en una unidad de administración y explotación común presten servicio de alojamiento en unidades de acampe, y/o unidades de tipo fijo denominadas dormis, y/o unidades en Glamping en un espacio de terreno apto, debidamente delimitado, acondicionado y equipado con instalaciones adecuadas a tal fin, percibiendo por ello una tarifa determinada, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

Los campings se pueden categorizar como:

- A) Camping Organizado
 - A1) Camping Organizado Diferencial
 - A2) Camping Organizado Glamping
- B) Camping Agreste

6) Refugio: Espacio físico ubicado en áreas de difícil accesibilidad o con características rústicas que oficie de resguardo, percibiendo una tarifa por dicha prestación y comprendiendo un periodo de tiempo no inferior a un pernocte.

Artículo 8º: Habilitación. Las personas físicas o jurídicas interesadas en habilitar su establecimiento como Alojamiento Turístico Extrahotelero, deberán elevar a la Autoridad de Aplicación, mediante correo electrónico a la dirección de mail que determine el organismo de aplicación, la siguiente documentación de manera digitalizada:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- A) Nota de solicitud de habilitación del establecimiento, por parte del Titular.
- B) Acreditar identidad de la persona física o legitimación de la persona jurídica que requiere la inscripción.
- C) Acreditar inscripción como contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.
- D) Contar con Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva autorizado por las Superintendencia de Seguros de la Nación, con la cláusula de no repetición a favor del Ministerio de Turismo, C.U.I.T. Nº 30-71588612-6 o del Organismo que en el futuro lo reemplace. La póliza deberá asegurar un monto mínimo conforme lo establece el artículo 11, inciso 4 "c" de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24557, valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- E) Acompañar instrumento que acredite la titularidad del derecho real o personal respecto del inmueble utilizado para locaciones extrahotelero con fines turísticos y, en caso de no ser el titular quien solicita la registración, presentar la autorización expresa del titular del inmueble a tales fines. No pudiendo ser considerados aquellos inmuebles que sean afectados a Vivienda Única Familiar.
- F) Memoria descriptiva: Con el detalle de los servicios a ofrecer, equipamiento e instalaciones, período de funcionamiento del mismo y fotografías del inmueble, cantidad de personas que se desempeñan.
- G) Constituir domicilio en el ámbito de la Provincia del Neuquén, correo electrónico y teléfono de contacto.
- H) Listado de 7 nombres de fantasía propuestos con orden de prioridad para el establecimiento.
- I) Para aquellos inmuebles alcanzados por el régimen de Propiedad Horizontal deberá presentar Declaración jurada del titular del inmueble que dé cuenta que el Consorcio de Propietarios autoriza como Alojamiento Turístico Extrahotelero al inmueble, y que el mismo no posee impedimento alguno para ser comercializado bajo esa modalidad.
- J) Reglamento de Copropiedad y Administración del edificio que corresponda al inmueble.
- K) Plano del inmueble aprobado por la Municipalidad, o el Organismo de Competencia.
- L) De contar con instalaciones como piscinas, natatorios, o similares destinadas para los pasajeros deberán presentar un certificado de idoneidad de los guardavidas, de acuerdo a la capacidad de la misma.
- M) Final de obra aprobado por la Municipalidad o el Organismo de Competencia.
- N) Plano o croquis de los dispositivos de seguridad contra incendios con Informe Técnico de seguridad realizado por Técnico de Seguridad e Higiene matriculado.
- Ñ) Licencia Comercial otorgada por el municipio local y/o por el organismo que corresponda. En el caso de no poseer licencia comercial se le emitirá una disposición provisoria por el término de sesenta (60) días corridos para la presentación de la licencia comercial correspondiente. De acuerdo a lo detallado en el Artículo 17º.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- O) Quedando a exclusiva responsabilidad de los propietarios, usufructuarios, cesionarios, apoderados que administren, gestionen y/o comercialicen los inmuebles destinados a alojamiento turístico, cualquier daño y/o desperfecto que pudiere existir en las instalaciones y artefactos de gas y electricidad.
- P) Poner a disposición de los huéspedes en lugar visible, una cartilla en idioma local u opcional, con planos de evacuación y teléfonos de emergencia.
- Q) Libro de registro de ingresos y egresos de pasajeros o el sistema que el futuro lo reemplace.
- R) Constituir un domicilio especial electrónico a los efectos de toda notificación que la autoridad de aplicación, las partes o cualquier organismo o repartición pública deba efectuar.
- S) Los propietarios, usufructuarios, cesionarios, apoderados que administren, gestionen y/o comercialicen los inmuebles destinados a alojamientos turísticos extrahotelero están obligados a facilitar al usuario un teléfono y dirección de contacto para su localización las 24 hs.
- T) De poseer servicios y o facilidades para personas con cierta discapacidad detallar.
- U) Certificación de potabilidad del agua extendida por la autoridad competente.
- V) Ficha Técnica provista por el organismo de turismo.
- W) Habilitación emitida por parte del organismo de Bromatología correspondiente (Servicio gastronómico)

Artículo 9º: Inscripción. Comprobados los requisitos establecidos en los artículos para la inscripción en el Registro, la Autoridad de Aplicación otorgará un número de inscripción en relación al inmueble, que tendrá una vigencia de tres (3) años y contendrá los siguientes datos:

*Ubicación y datos catastrales del inmueble y titularidad.

*Número de inscripción en el Registro.

*Datos personales y fiscales del sujeto solicitante.

*Firma de autoridad competente.

*Fecha de vencimiento de la registración.

Toda transferencia, venta, cesión del inmueble, cambio de destino, ampliación, modificación estructural o cese de su ofrecimiento como propiedad de Alojamiento Turístico Extrahotelero, deberá ser notificada fehacientemente conjunto con la documental respaldatoria, a la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de efectuada.

Artículo 10º: Será de carácter obligatorio la firma de un Declaración Jurada entre el titular y cada huésped, conforme el modelo incorporado como Anexo II del presente Reglamento, vinculado como IF-2021-000003-NEU-DESP#MTUR, en la que se instauran las condiciones completas de contratación, permaneciendo a disposición de los organismos públicos pertinentes por el plazo de dos (2) años que establece la normativa para los libros de comercio.

Artículo 11º: Vigencia de la habilitación. En el Registro de Alojamiento Turístico Extrahotelero, la inscripción es por el plazo de tres (3) años, una vez notificada la norma legal de habilitación. Cumplido dicho plazo, en caso de requerirse, deberá realizar el trámite de renovación



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

correspondiente, a pedido de parte interesada considerando que, en el supuesto de modificarse el nombre de fantasía o el titular administrador del inmueble, dicha circunstancia no alterará la numeración del Registro inscripto. Para el caso de otorgarse la baja a algún registro, dicha numeración no será reasignada a un nuevo establecimiento.

Artículo 12º: Para el trámite de **renovación** deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Actualización de la documentación presentada. En caso de poseer cambios en los servicios deberá informar dichas modificaciones.
- b) Copia de planos de las ampliaciones o modificaciones declaradas. Con su correspondiente final de obra emitido por el organismo correspondiente.
- c) De producirse cambios en la titularidad de la propiedad, etc. Deberá presentar documentación que acredite dicha modificatoria.
- d) Actualización de las inscripciones impositivas: AFIP, Impuesto de Ingresos Brutos, Licencia comercial y Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 13º: Obligaciones. El titular de la Unidad de Alojamiento Turístico Extrahotelero deberá suscribir con carácter de Declaración Jurada un acta en la que conste el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) Contar con la registración conforme lo normado en el Artículo 9º de la presente.
- B) Cumplir con las disposiciones de higiene, seguridad, salubridad, códigos urbanos, técnicas-constructivas y las referentes a personas con discapacidades y/o movilidad reducida, todas ellas de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia del Neuquén y cada municipio.
- C) Exhibir en lugar visible de la entrada de la unidad o de la recepción del inmueble constancia de prestador habilitado.
- D) Incluir el número de inscripción en el registro, en toda reserva y publicidad en la que se ofreciere el inmueble en locación, cualquiera fuere el medio o soporte en el que se realice, así como en el contrato a suscribir.
- E) Informar al huésped al momento de efectuarse la reserva, los servicios ofrecidos y las condiciones de los mismos. Asimismo, se deberá comunicar el horario de ingreso y egreso y la tarifa a aplicar a la estadía, así como las distintas formas de pago. y facilitar un listado de contactos para obtener información turística y actividades y servicios afines en la localidad.
- F) Brindar a los huéspedes las comodidades y servicios en las fechas y condiciones pactadas y a los que se obligara en la contratación suscripta.
- G) En las unidades se deberá exhibir mediante señalética:
 - Condiciones y políticas de los servicios ofrecidos, propios y/o tercerizados con sus correspondientes precios vigentes.
 - Plano de evacuación para caso de incendio o catástrofes.
 - Plano del sistema de iluminación auxiliar del inmueble cuando correspondiere.
 - Listado de números telefónicos para llamados de emergencias.
 - Toda otra medida de seguridad/salubridad necesaria.
 - Informar mediante correo electrónico al Ministerio de Turismo, desde el inicio de la habilitación, las tarifas vigentes y mantener actualizada dicha información.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 14º: Los prestadores de servicios de Alojamientos Turísticos Extrahoteleros, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Figurar en toda publicación donde se difunda la oferta turística provincial habilitada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial.
- b. Acogerse a cualquier beneficio fiscal impositivo que pudiera implementarse como estímulo de la actividad turística.
- c. Participar de los cursos de capacitación que organice el Organismo Oficial de Turismo Provincial.

Artículo 15º: El Titular del establecimiento y/o responsable, deberá declarar al Organismo Oficial de Turismo Provincial el domicilio donde funcionará la administración y/o recepción, la que podrá o no estar ubicada en el predio.

Artículo 16º: Todo establecimiento que ofrezca servicios de comida y que elabore conservas tanto para consumo como para venta, deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Bromatología según Decreto Nº 1215/00

Artículo 17º: El Organismo Oficial de Turismo Provincial evaluará la documentación presentada por el interesado y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al edificio para poder ser encuadrado en alguna modalidad especificada en el presente reglamento. De encuadrar en alguna modalidad el Organismo Oficial de Turismo Provincial otorgará al establecimiento la Habilitación Provisoria, inscribiendo al mismo en el correspondiente Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Extrahoteleros. La mencionada inscripción será válida por sesenta (60) días corridos, para poder tramitar la respectiva Licencia Comercial. Luego de la presentación de la mencionada licencia, se podrá otorgar habilitación del establecimiento.

Artículo 18º: El precio del servicio en un Alojamiento Turístico Extrahotelero se referirá a pernóctes o jornadas. El horario de salida será a las 10 hs., el cual será comunicado fehacientemente en el ingreso al establecimiento.

Artículo 19º: Las tarifas de los servicios ofrecidos en un Alojamiento Turístico Extrahotelero deberán ser comunicadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial en los siguientes plazos:

- Temporada estival: Hasta el 20 de septiembre.
- Temporada invernal: Hasta el 20 de marzo.

En ambas situaciones se incluirán, en forma separada y detallada, las tarifas correspondientes a las temporadas alta, media, baja y feriados.

Artículo 20º: El Titular del establecimiento de Alojamiento Turístico Extrahotelero deberá llevar la facturación acorde a las normas vigentes en la materia, especificando claramente los servicios prestados. La mencionada factura deberá ser presentada cada vez que sea requerida por el Organismo de Contralor. La obligación del huésped de abonar los servicios prestados por el Alojamiento Turístico Extrahotelero se regirá por la tarifa diaria comunicada. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los pasajeros, cualquiera sea el período impago.

Artículo 21º: Al pasajero del Alojamiento Turístico Extrahotelero le será entregada la factura de pago correspondiente, numerada correlativamente en la que deberá constar:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

1. Nombre y dirección del establecimiento/Titular o responsable del establecimiento
2. Datos solicitados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia y la Administración Federal de Ingresos Públicos
3. Identificación completa del pasajero
4. Número de ocupantes, fecha de entrada y salida de los mismos
5. Los diversos servicios prestados con desglose de los servicios ordinarios como alojamiento, desayuno, comidas, teléfono y cualquier otro servicio complementario, todos ellos con sus respectivas tarifas y días en que fueron prestados.

Artículo 22º: El Titular del establecimiento tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el pasajero en el mobiliario, equipamiento e instalaciones del establecimiento. El monto de la indemnización deberá establecerse sobre la base de la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y deberá ser acordado entre las partes.

Artículo 23º: El Titular del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo del pasajero frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el pasajero se niegue a abonar su cuenta en la fecha establecida
2. Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, a lo que establece este Reglamento en forma probada y/o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista del pasajero
3. Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el pasajero y el Titular del establecimiento para que el primero abandone el establecimiento.

Artículo 24º: El retiro por parte del pasajero sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiriera, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que resten hasta un máximo de tres (3) días de estadía.

Artículo 25º: Los establecimientos de Alojamientos Turísticos Extrahotelero están obligados a:

1. Comprobar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros y suministrar a la Autoridad Policial y al Organismo Oficial de Turismo Provincial los datos que le sean requeridos.
2. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes en el Libro de Pasajeros (foliado y rubricado por el Organismo Oficial de Turismo Provincial), que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad
3. Exhibir en un lugar visible un libro autorizado por el Organismo Oficial de Turismo Provincial, para quejas, reclamos y/o sugerencias de sus huéspedes -foliado y rubricado-. La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada huésped
4. Exhibir las tarifas comunicadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial.
5. El Titular del establecimiento deberá informar los datos de ocupación diaria a la Autoridad de aplicación.

Artículo 26º: En todos los Alojamientos Turísticos Extrahotelero será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una Placa Identificadora, la cual será entregada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 27°: Ningún Alojamiento Turístico Extrahotelero podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro alojamiento habilitado o en etapa de evaluación, ubicada en el ámbito de esta Provincia.

Artículo 28°: No se podrá disponer del cierre temporario o definitivo, transferencia o venta de los establecimientos sin comunicar con una antelación de treinta (30) días, como mínimo al Organismo Oficial de Turismo Provincial.

Artículo 29°: El Ministerio de Turismo de la Provincia tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, la autoridad de aplicación contará con un cuerpo de Inspectores que cumplirán sus funciones en base a las normas vigentes, quienes estarán autorizados a:

- a. Ingresar a los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros para efectuar inspección, verificación y relevamiento, previo contacto con el titular del alojamiento.
- b. Labrar actas de infracción en caso de encontrarse falta o incumplimiento a los requisitos establecidos para cada modalidad del servicio de alojamiento, conforme lo establece el presente Reglamento.
- c. Solicitar la exhibición de la documentación que consideren oportuna.

Artículo 30°: Se considerarán Infracciones:

1. Prestación de servicio de alojamientos, sin la previa habilitación del Organismo oficial de Turismo ni su inscripción en el Registro de Alojamientos Extrahotelero de la provincia.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para cada modalidad
3. La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial
4. La no disponibilidad y/o falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias
5. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y aprobación del Organismo Oficial de Turismo Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado
6. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo Provincial
7. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediere aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo Provincial
8. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio
9. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro modo de maltrato o desconsideración hacia el pasajero, demostrado:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

10. Mediante el registro de cuatro o más asientos en el Libro de Reclamos y/o Sugerencias en un lapso de dos temporadas consecutivas
11. Con dos o más denuncias efectuadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial en un lapso de dos temporadas consecutivas
12. La exhibición de folletería, publicidad y papelería en general de una modalidad distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial
13. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas comunicadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial
14. La no autorización de la entrada de los inspectores del Organismo Oficial de Turismo Provincial debidamente acreditados, por parte del Titular del establecimiento.

Artículo 31º: Los Alojamientos Turísticos Extra hoteleros en cualquier modalidad que no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Actividades Turísticas que se publiquen de forma digital en portales, plataformas de reservas, redes sociales se procederá a sancionar en marco del Artículo 27 bis de la Ley provincial 3197.

Artículo 32º: Las sanciones a esta reglamentación revestirán el carácter de:

1. Apercibimiento
2. Multa
3. Inhabilitación
4. Clausura.

Debiéndose labrar un Acta circunstanciada de todo lo verificado que brinde prueba o testimonio de la infracción que se imputa, firmada por el Titular o responsable del establecimiento.

Artículo 33º: A los efectos de la graduación de las sanciones expresadas en el Artículo 32º, se deberán considerar, con igual criterio que el régimen sancionatorio vigente establecido por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, los siguientes elementos:

- a. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento
- b. Antecedentes del infractor
- c. Perjuicios ocasionados por la falta cometida y al prestigio del turismo institucional de la Provincia.

Artículo 34º: Las sanciones de Inhabilitación y Clausura podrán aplicarse como principal o complementaria de la sanción de multa.

Artículo 35º: Las multas oscilarán entre diez (10) y cien (100) veces la tarifa diaria que abonen los pasajeros, vigente al momento de aplicarse la sanción.

Artículo 36º: Régimen Sancionatorio:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Infracción	Sanción (mínima y máxima)
Apertura de un establecimiento y/o prestación del servicio en forma habitual, sin la previa habilitación.	Clausura previa intimación de cierre.
La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para cada modalidad que se encuadra el establecimiento.	Apercibimiento. Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de vivienda y/o unidad habitacional hasta clausura.
El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe y/o unidad habitacional hasta clausura.
Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe y/o unidad habitacional hasta clausura.
La exhibición en la entrada del establecimiento, folletería, publicidad, facturas y papelería en general de una clase y/o modalidad distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe o unidad habitacional hasta clausura, previo apercibimiento.
La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.	Apercibimiento, multas (como mínimo 10) hasta clausura.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

<p>La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al pasajero.</p>	<p>Multa equivalente a un mínimo de 20 montos máximos diarios por unidad de acampe o por unidad habitacional hasta clausura, previo apercibimiento.</p>
<p>Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato hacia el huésped</p>	<p>Multas equivalentes a 15 montos máximos diarios por unidad de acampe o por unidad habitacional hasta clausura.</p>
<p>La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial</p>	<p>Apercibimiento. Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.</p>
<p>La no disponibilidad y/o su falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias.</p>	<p>Apercibimiento. Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.</p>
<p>Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, sin previo aviso, ni aprobación del Organismo Oficial de Turismo Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado.</p>	<p>Multa equivalente a un mínimo de tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.</p>
<p>La no autorización de la entrada de los inspectores del Organismo Oficial de Turismo Provincial debidamente acreditados, por parte del propietario del establecimiento.</p>	<p>Multa equivalente a un mínimo de tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.</p>

Artículo 37°: La adulteración o falsedad en la información suministrada electrónicamente por el interesado, la cual reviste carácter de Declaración Jurada, será pasible de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de lo dispuesto por el Código Penal de la Provincia y de la Nación Argentina.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 38º: La presente reglamentación tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° __137__ /21.-

ANEXO II

IF-2021-1606691-NEU-DESP-MTUR

- I. Casa Turística**
- II. Vivienda Turística**
- III. Bed & Breakfast**
- IV. Lodge**
- V. Camping: Organizado /Diferencial / Glamping / Agreste**
- VI. Refugios**

I- Casa Turística

Servicios y equipamiento exigidos:

Deberán cumplimentar los siguientes Requisitos mínimos:

1. Entrada independiente
2. Buen estado de conservación del establecimiento
3. Equipamiento interno en buen estado de conservación
4. Calefacción en todos los ambientes
5. Botiquín de primeros auxilios
6. Adecuada higiene interior y exterior
7. Energía eléctrica
- 8- Conectividad Digital
9. Recolección de residuos
10. Sistema de prevención de incendios
11. Las Unidades de Vivienda deberán ofrecer como máximo ocho (8) plazas. El máximo de habitaciones permitidas por unidad de vivienda será de tres (3).
La superficie total de la Sala de estar -comedor, será de 2,50 m2. por persona alojada en la vivienda. No se permitirá la colocación de camas cuchetas en este ambiente.
- 12.La Sala de estar-comedor deberá contar con el siguiente equipamiento: sillón/es, mesa y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas para la unidad
- 13.La cocina deberá estar equipada con los siguientes elementos:
 - a. Cocina/horno
 - b. Mesada con pileta con agua fría y caliente
 - c. Heladera - Freezer
 - d. Vajilla y menaje en cantidad suficiente
 - e. Mantelería
 - f. Elementos para cocinar en cantidad suficiente para las plazas ofrecidas
 - g. Alacena, bajo mesada o mueble similar
 - h. El suministro de agua caliente debe ser provisto por sistema central de termotanque o calefón y/o sistema de equipos centralizados o similar.
 - i. Agua potable para su ingestión – mineral, agua de red-
- 14.Los Cuartos de Baños deberán poseer los siguientes elementos:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- a. Ventilación natural o forzada.
- b. Agua caliente y fría
- c. Lavabo
- d. Inodoro
- e. Bidet o sistema similar
- f. Ducha fija y/o de mano
- g. Tomacorriente
- h. Espejo
- i. Botiquín y/o repisa
- j. Accesorios: Portarollo, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura
- k. Las paredes con revestimiento adecuado
- l. Suministro de jabón para uso del pasajero – 1 (uno) por plaza- m. Suministro de papel higiénico
- 14.1 Cantidad mínima de baños: 2 baños.
- 15.El Equipamiento de los dormitorios deberá contar con:
 - a. Cama matrimonial, individual
 - b. Mesa de luz por habitación
 - c. Lámpara de noche
 - d. Armario o Placard o Locker
 - e. Ventana al exterior
 - f. Persianas y/o cortinas
- 16.Se deberá ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y toallón.
- 17.El cambio de sábanas, toallón y toallas se realizará:
 - a. Sábanas: como máximo cada tres (3) días y/o al cambio de los pasajeros
 - b. Toallón y toallas: cada tres (3) días y/o diario.

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía.

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía

18. Contar con matafuegos, detectores de humo y detectores de CO2 los que deberán ser revisados anualmente.
19. Servicio de mucama.
20. Sistema de monitoreo y seguridad.
- Servicio complementario:
21. Estacionamiento (determinar cantidad)
22. Pileta de natación
23. Quincho con parrilla
24. Patio con jardín
25. WI - FI

II- Vivienda Turística

Servicios y equipamiento exigidos:

Deberán cumplimentar los siguientes Requisitos mínimos:

1. Entrada independiente
2. Buen estado de conservación del establecimiento



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

3. Equipamiento interno en buen estado de conservación
4. Calefacción en todos los ambientes
5. Botiquín de primeros auxilios
6. Adecuada higiene interior y exterior
7. Energía eléctrica
8. Conectividad Digital
9. Recolección de residuos
10. Sistema de prevención de incendios
11. Las Unidades de Vivienda deberán ofrecer como máximo seis (6) plazas. El máximo de habitaciones permitidas por unidad de vivienda será de dos (2). La capacidad máxima de plazas permitidas por habitación es de cuatro (4) plazas.
12. La superficie total de la Sala de estar-comedor, será la suma de 1,50 m² por persona alojada en la vivienda. De poseer plaza en el estar deberá cumplir con las siguientes superficies mínimas:
 1. Para colocar una plaza en el estar se exige 14 m²
 2. Para disponer de dos plazas en el estar se requiere 16 m²
 3. No se permitirá la colocación de camas cuchetas en este ambiente
13. La Sala de estar - comedor deberá contar con el siguiente equipamiento: sillón/es, mesa y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas para la unidad
14. La cocina o kitchenette deberá estar equipada con los siguientes elementos:
 - a. Anafe o cocina/horno
 - b. Mesada con pileta con agua fría y caliente
 - c. Heladera/ Freezer
 - d. Vajilla y menaje en cantidad suficiente
 - e. Mantelería
 - f. Elementos para cocinar en cantidad suficiente para las plazas ofrecidas
 - g. Alacena, bajo mesada o mueble similar
 - h. El suministro de agua caliente debe ser provisto por sistema central de termotanque, calefón, caldera o cualquier sistema de equipo centralizado o similar.
 - i. Agua potable para su ingestión – mineral, agua de red-
15. Los Cuartos de Baños deberán poseer los siguientes elementos:
 - a. Ventilación natural o forzada
 - b. Agua caliente y fría
 - c. Lavabo
 - d. Inodoro
 - e. Bidet o sistema similar
 - f. Ducha fija y/o de mano
 - g. Tomacorriente
 - h. Espejo
 - i. Botiquín y/o repisa
 - j. Accesorios: Portarollo, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura
 - k. Las paredes con revestimiento adecuado
 - l. Suministro de jabón para uso del pasajero – 1 (uno) por plaza-
 - m. Suministro de papel higiénico
16. El Equipamiento de los dormitorios deberá contar con:
 - a. Cama matrimonial, individual y/o Cucheta
 - b. Mesa de luz por habitación
 - c. Lámpara de noche
 - d. Armario o Placard o Locker
 - e. Ventana al exterior



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

f. Persianas y/o cortinas

17. Se deberá ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y toallón

18. El cambio de sábanas, toallón y toallas se realizará:

a. Sábanas: como máximo cada tres (3) días y/o al cambio de los pasajeros

b. Toallón y toallas: como máximo cada tres (3) días y/o diario

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía

19. Servicio de mucama

Servicio complementario:

20. Estacionamiento

21. WIFI

III- Bed & Breakfast

Servicios y equipamiento exigidos:

Deberán cumplimentar los siguientes Requisitos mínimos:

1. Buen estado de conservación del establecimiento

2. Equipamiento interno en buen estado de conservación

3. Calefacción

4. Botiquín de primeros auxilios

5. Adecuada higiene interior y exterior

6. Energía eléctrica

7. Agua potable para ingestión -mineral, agua de red-

8. Conectividad Digital

9. Sistema de prevención de incendios

10. La Capacidad máxima de plazas permitidas por unidad habitacional es de cuatro (4) Plazas, y debiendo ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y toallón

11. El cambio de sábanas, toallón y toallas se realizará:

a. Sábanas: como máximo cada tres (3) días y/o al cambio de los pasajeros

b. Toallón y toallas: como máximo cada tres (3) días y/o diario

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía.

12. El Equipamiento de las habitaciones deberá contar con:

a. Cama matrimonial, individual y/o Cucheta

b. Mesa de luz por habitación

c. Lámpara de noche

d. Armario o Placard o Locker

e. Ventana al exterior

f. Persianas y/o Cortinas

14. Los Cuartos de Baños deberán contar con:

a. Ventilación natural o forzada



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

- b. Agua caliente y fría
- c. Lavabo
- d. Inodoro
- e. Bidet o sistema similar
- f. Ducha fija y/o de mano
- g. Tomacorriente
- h. Espejo
- i. Botiquín y/o repisa
- j. Accesorios: Portarollo, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura
- k. Las paredes con revestimiento adecuado
- l. Suministro de jabón para uso del pasajero - uno (1) por plaza -
- m. Suministro de papel higiénico

13.El servicio de desayuno es obligatorio y preferentemente elaborado con productos típicos y/o artesanales. El horario del servicio de desayuno deberá ser comunicado al pasajero durante el ingreso al establecimiento que deberá estar disponible en una amplitud horaria no inferior a las 3 horas.

14.Para aquel establecimiento que no posee un ambiente destinado a Salón Desayunador, el servicio de desayuno podrá ser ofrecido:

- a. En la unidad habitacional, colocar una mesa con sillas acordes a la cantidad de pasajeros.
- b. En una confitería o salón para tal fin, constatado mediante la presentación de la copia del Contrato firmado por los titulares

15.Para aquel establecimiento que cuenta con un ambiente destinado a Salón Desayunador, el mismo deberá poseer una superficie total equivalente a la suma de 0,40 m². por plaza ofrecida y deberá estar equipado con mesa y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas por el Organismo Oficial de Turismo Provincial.

16. Reglamento de Copropiedad y Administración del edificio que corresponda al inmueble.

17. Para aquellos inmuebles alcanzados por el régimen de propiedad horizontal (con un máximo de tres (3) habitaciones, y en el caso de las habitaciones debe contar como mínimo con un dormitorio privado para dos plazas), se solicitará una declaración jurada, en el formulario anexo, de que la actividad no se encuentra expresamente prohibida en el Reglamento de Copropiedad, firmada por el titular de la propiedad y el Administrador y/o Encargado del Consorcio.

18. Contar con matafuegos, detectores de humo y detectores de CO₂ los que deberán ser revisados anualmente.

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía

19. Notificar al Consorcio de Propietarios la existencia de un inmueble que sea dado en Alojamiento Turístico Extrahotelero con fines turísticos.

20.Servicio de mucama.

Servicio complementario:

21.La cocina y/o kitchenette deberá estar equipada con los siguientes elementos:

- a. Cocina/horno/hornallas.
- b. Mesada con pileta con agua fría y caliente
- c. Heladera-Freezer
- d. Vajilla y menaje en cantidad suficiente
- e. Mantelería
- f. Elementos para cocinar en cantidad suficiente para las plazas ofrecidas
- g. Alacena, bajo mesada o mueble similar



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- h. El suministro de agua caliente debe ser provisto por sistema central de termotanque o calefón.
 - i. Agua potable para su ingestión – mineral, agua de red-
22. Estacionamiento.
23. WI FI

IV. Lodge

Servicios y equipamiento exigidos:

Deberán cumplimentar los siguientes Requisitos mínimos:

1. Entrada independiente
2. Buen estado de conservación del establecimiento
3. Equipamiento interno en buen estado de conservación
4. Mobiliario con estilo rústico, elaborados con materiales de la zona.
5. Calefacción en todos los ambientes
6. Botiquín de primeros auxilios
7. Adecuada higiene interior y exterior
8. Energía eléctrica o alternativa
9. Conectividad Digital
10. Recolección de residuos y/o clasificación de residuos en contenedores.
11. Sistema de prevención de incendios
12. Las Unidades de Vivienda deberán ofrecer como máximo ocho (8) plazas. El máximo de habitaciones permitidas por unidad de vivienda será de tres (3). La capacidad máxima de plazas permitidas por habitación es de cuatro (4) plazas. No se permiten plazas en el estar.
13. La superficie total de la Sala de estar-comedor, será la suma de 1,50 m² por persona alojada en la vivienda.
14. La Sala de estar - comedor deberá contar con el siguiente equipamiento: sillón/es, mesa y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas para la unidad.
15. La cocina deberá estar equipada con los siguientes elementos:
 - a. Cocina c/horno
 - b. Mesada con pileta con agua fría y caliente
 - c. Heladera/freezer
 - d. Vajilla y menaje en cantidad suficiente
 - e. Mantelería
 - f. Elementos para cocinar en cantidad suficiente para las plazas ofrecidas
 - g. Alacena, bajo mesada o mueble similar
 - h. El suministro de agua caliente debe ser provisto por sistema central de termotanque, calefón, caldera o cualquier sistema de equipo centralizado o similar.
 - i. Agua potable para su ingestión – mineral, agua de red-
16. Los Cuartos de Baños deberán poseer los siguientes elementos:
 - a. Ventilación natural o forzada
 - b. Agua caliente y fría
 - c. Lavabo
 - d. Inodoro
 - e. Bidet o sistema similar
 - f. Ducha fija y/o de mano
 - g. Tomacorriente
 - h. Espejo
 - i. Botiquín y/o repisa
 - j. Accesorios: Portarrollo, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- k. Las paredes con revestimiento adecuado
 - l. Suministro de jabón para uso del pasajero – 1 (uno) por plaza-
 - m. Suministro de papel higiénico
 - 17. Cantidad mínima de baños: 2 baños.
 - 18. El Equipamiento de los dormitorios deberá contar con:
 - a. Cama matrimonial, individual.
 - b. Mesa de luz por habitación
 - c. Lámpara de noche
 - d. Armario o Placard o Locker
 - e. Ventana al exterior
 - f. Persianas y/o cortinas
 - 19. Se deberá ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y toallón
 - 20. El cambio de sábanas, toallón y toallas se realizará:
 - a. Sábanas: como máximo cada tres (3) días y/o al cambio de los pasajeros
 - b. Toallón y toallas: como máximo cada tres (3) días y/o diario
- Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía.
- 21. Servicio de desayuno: El mismo deberá brindarse con productos típicos, elaboración artesanal con una franja horaria de hasta tres (3) horas.
 - 22. Servicio de mucama.
 - 23. Servicio gastronómico con platos típicos de la región.
- Servicio complementario:
- 24. Estacionamiento.
 - 25. WI FI

V. CAMPING

Consideraciones generales:

Artículo 1º: El Ministerio de Turismo u Organismo Oficial de Turismo de la Provincia tendrá a su cargo la aplicación de la presente Reglamentación, realizando también la evaluación, registro, habilitación y categorización; la regulación e inspección de los prestadores del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Extrahoteleros en la modalidad Campamentos Turísticos o "Camping" como así también la tramitación de los reclamos que puedan formularse en relación con las materias objeto de la presente reglamentación.

Artículo 2º: Los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros: Campamentos Turísticos o Campings, son aquellos establecimientos de uso público, que integrados en una unidad de administración y explotación común presten servicio de alojamiento en unidades de acampe o unidades de tipo fijo denominadas dormis y/o unidades en Glamping en un espacio de terreno apto, debidamente delimitado, acondicionado y equipado con instalaciones adecuadas a tal fin, percibiendo por ello una tarifa determinada por dicha prestación, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios. Según lo detallado en el Artículo 7º, punto 5) del Reglamento de Alojamientos Turísticos Extra hoteleros de las Modalidades.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 3º: La habilitación y registro de los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros: Campamentos Turísticos o Campings tendrá carácter obligatorio, debiendo cumplimentar las pautas fijadas a tal efecto.

Artículo 4º: La localización de los Campamentos Turísticos o Camping estará sujeta a las reglamentaciones que emanen de los códigos urbanos y de edificación, como también de todas aquellas normas tanto provinciales como nacionales que resguarden el medio ambiente, el patrimonio arqueológico, paleontológico, entre otros, del Código de Aguas y la seguridad de los usuarios.

Artículo 5º: La determinación de aptitud de los terrenos afectados a la actividad de Campamentos Turísticos o Campings se refiere a su ubicación y a las condiciones de los mismos, en cuanto a:

1. su drenaje, deberá ser poroso y que permita la rápida absorción pluvial y con pendiente suficiente para el escurrimiento hídrico de superficie;
2. encontrarse, fuera de zonas inundables conforme lo determine la Autoridad Provincial competente;
3. la proximidad de industrias insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo que al efecto establezcan los Organismos pertinentes.

De las categorizaciones

Artículo 6º: Los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros modalidad: Campamentos Turísticos o Camping serán categorizados de acuerdo con los servicios que en ellos se presten y las instalaciones afectadas a los mismos en:

A). Camping Organizado.

A.1) Camping Organizado Diferencial: cuando además de cumplir los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación, cuenten al menos con el 70 % de los servicios adicionales.

A.2) Camping Organizado Glamping.

B) Camping Agreste.

A). Camping Organizado:

Artículo 7º: Todos los Campamentos Turísticos o "Campings Organizados" deberán cumplir con los siguientes requisitos y disponer de los subsiguientes elementos mínimos:

- 1) Se estimará como promedio de la unidad de alojamiento la cantidad de cuatro (4) personas.
- 2) Ocupar hasta un máximo del 75% de la superficie total del terreno con destino al área para acampar.
- 3) Dividir en lotes o parcelas el área destinada para acampar, asignándoles las medidas mínimas que se establezcan conforme a su capacidad. La superficie de la unidad de alojamiento será de 72 m² con estacionamiento en lote y 50 m² sin estacionamiento en lote, en cuyo caso deberán preverse el mismo en un área destinada a tal fin. Se deberá individualizar numéricamente en forma correlativa las parcelas, para permitir establecer nominalmente la capacidad del camping.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- 4) Contar con vías internas de circulación vehicular y peatonal para el acceso directo a los lotes o parcelas, las que serán de cuatro (4) mts para la calle principal, tres (3) mts para las calles secundarias de circulación única y 0,50 m para los senderos peatonales.
- 5) Proveer el abastecimiento de agua potable en el mismo terreno, cuyo suministro podrá efectuarse por los siguientes sistemas:
 - 5.1) Enlace canalizado por la red de distribución pública o privada;
 - 5.2) Por captación del alumbramiento de aguas subterráneas, a través de una instalación motriz de extracción. Estos pozos deberán estar debidamente cercados en su brocal, revestidos interiormente en su parte superior y poseer el adecuado perímetro de protección.
 - 5.3) Por extracción o tomas en cursos naturales de agua. No podrán realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir previamente con los requisitos legales que reglamenten con carácter general esta clase de aprovechamientos.

Para el uso de cualquiera de los tres sistemas indicados, se deberá contar previamente con:

- I) Certificación de potabilidad extendida por la Autoridad competente;
 - II) Un tanque que asegure una reserva diaria de agua equivalente a un mínimo de 80 litros por persona. Las instalaciones de provisión de agua corriente deberán tener capacidad para servir a todo el campamento en forma simultánea.
 - III) El lugar donde el agua potable deba ser recogida por los campamentistas contará con un piletón o receptáculo similar;
 - IV) El lugar de aprovisionamiento de agua potable no podrá estar ubicado, en ningún caso, a una distancia superior a los 50 metros del área utilizada por los acampantes.
- 6) Contar con sanitarios diferenciados por sexos, en la cantidad y proporción que se establezca, provistos de duchas y lavatorios con agua caliente y fría, inodoros o retretes, e iluminación y ventilación de acuerdo a las normas establecidas al respecto por la autoridad competente. La construcción deberá emplazarse en lugar apartado y discreto, cuya distancia no supere los 150 mts, desde cada lote o parcela. Además, deberá disponer instalaciones accesibles mínimas para personas con discapacidad como rampa de acceso a los sanitarios, un sanitario con accesibilidad en lavamanos, inodoro y ducha.

6.1) De los servicios sanitarios colectivos:

La edificación deberá poseer ventilación amplia y directa al exterior, tener un piso antideslizante de material cerámico o granítico de calidad y sus paredes con revestimiento impermeable de azulejos, cerámicos, pintura epoxi o similar hasta 1,80 mts de altura.

Con relación a las duchas, deberán estar ubicadas en lugares diferenciados del correspondiente a inodoros y lavatorios, siendo cabinas individuales con cerramiento de 1,80 metros que aseguren privacidad, teniendo como superficie mínima 1 x 0,80mt. El cerramiento de las cabinas deberá mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, debiendo las mismas contar con jabonera y perchero.

Asegurar el servicio de agua las 24 horas. Y caliente, mezclable, 8 horas como mínimo.

Los inodoros deberán estar en gabinetes independientes con puerta cuya altura mínima sea de 1,80 metros, contar con agua corriente e inodoros de pedestal de material enlozado.

Los inodoros deberán estar en gabinetes independientes con puerta cuya altura mínima sea de 1,80 metros, contar con agua corriente e inodoros de pedestal de material enlozado.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Los lavatorios serán de material plástico, cemento revestido o alisado, loza o acero inoxidable, respaldo de azulejo, cerámico o pintura epoxi, contará con superficie de espejos, para cada lavatorio no inferior a 0,50m x 0,40m, con su respectiva jabonera y toma corriente por cada 3 lavatorios, y además un sector destinado a toallero.

7) Instalaciones para el lavado de ropa o vajilla.

7.1) Lavadero de vajilla: Deberán ser de material plástico, cemento revestido alisado, loza o acero inoxidable, estar ubicados en lugares cubiertos o semicubiertos, que protejan de las inclemencias del tiempo contando como mínimo con una carpeta de cemento que aisle la humedad del suelo y provisión de agua caliente y resumidero de concreto.

7.2) Lavadero de ropa: Podrán ser de igual material que las anteriores, deberán tener como único uso el de lavar ropa, estar ubicados en lugares cubiertos o semicubiertos, contando como mínimo con una carpeta de cemento que aisle la humedad del suelo y contar con provisión de agua caliente y resumidero de concreto.

Equipamiento	Cantidad Exigida
Lavatorios	1 Cada 8 Unidades
Inodoros Damas	1 Cada 10 Unidades
Inodoros Hombres	1 Cada 18 Unidades
Mingitorios	1 Cada 25 Unidades
Equipamiento	Cantidad Exigida
Duchas	1 Cada 10 Unidades por Sexo
Lavaderos de Vajilla	1 Cada 6 Unidades

8) Medios de abastecimiento de agua corriente: Se deberá proveer de agua potable a los acampantes calculando una boca cada 4 unidades de alojamiento, previendo que su localización no exceda una distancia superior a los 50 mts de la parcela de acampe, con el desagüe debidamente conformado.

9) Tener medios de eliminación de aguas residuales o servidas los que, en ningún caso, podrán realizarse por medio de zanjas. Los efluentes originados en los distintos sectores del campamento deberán ser vertidos a la red cloacal o en su defecto, a sistemas de tratamiento adecuados, tales como cámaras sépticas, lecho nitrificante y pozo absorbente, los que deberán ser autorizados por autoridad de competencia.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

10) Poseer alumbrado público en las áreas de uso común, asegurando en horarios nocturnos el servicio en las sendas peatonales y de circulación principal, facilitar el acceso a los sanitarios y a otras dependencias del camping, cuya instalación deberá contar con disyuntor central. Se deberá instalar además un tomacorriente por unidad de acampe.

11) Contar con servicio diario de recolección de residuos y limpieza del predio con su correspondiente sistema de eliminación de desperdicios y/o residuos propios, con retiro y deposición debidamente autorizado por autoridad competente, en caso de no existir servicio público de recolección de residuos.

Los depósitos para material degradable deberán ser autorizados previamente por la autoridad competente, su boca se mantendrá limpia, tapada y cercada para contener voladuras de material liviano y evitar el ingreso de animales, y deberán ser vueltos a cubrir con una capa de suelo vegetal cuando se prescindan de ellos, previamente a la apertura de otros.

12) Poseer fogones con parrillas y/o asadores; el número de parrillas deberá ser una para cada unidad de alojamiento, pudiendo estar construidas en forma individual o dobles adosadas y/o apareadas.

13) Cercado perimetral en toda la superficie del terreno, excepto [CM1] cuando los accidentes del terreno impidan el libre acceso al mismo.

14) Contar con sistemas para prevenir y apagar incendios; que deberán estar aprobados por el organismo de competencia.

15) Poseer un botiquín de primeros auxilios.

16) Disponer de espacios verdes para recreación; diferenciados del área de acampe.

17) Contar con especies vegetales destinadas a sombra en lotes o parcelas, y para protección contra vientos cuando las características climáticas y la orientación del campamento lo hagan necesario.

18) Emplazar señalización externa e interna en la cual se indiquen las diferentes áreas del campamento, sus servicios y demás avisos para la seguridad e interés de los acampantes.

19) Disponer de personal de administración, recepción y servicio de vigilancia, iadecuados a la capacidad y extensión del campamento;

20) Disponer del servicio de proveeduría, con amplio surtido de víveres y artículos de uso frecuente de los campamentistas.

21) Prestar el servicio de recepción como mínimo 16 horas.

22) En los Campamentos Turísticos o "Campings" se preverá la existencia de una cantidad determinada de lotes o parcelas, máximo de treinta por ciento (30%) del total de la superficie del campamento destinados a la instalación de casas rodantes, motorhome, remolques habitables o similares.

El espacio destinado para los motorhome o casas rodantes deberá estar delimitado, en el cual se deberá dotarse de servicios como electricidad, sanitarios, agua (conexión de manguera e instalación para cargar tanque de agua del motorhome).

22.1. El campamento deberá contar con vías de acceso libres y debidamente señalizadas para el ingreso, tránsito y estacionamiento de vehículos de gran porte –unidades de más de OCHO (8) metros de largo, además de parcelas diferenciadas según el tipo de uso.

22.2. Estas unidades deberán tener los mismos servicios exigidos para el conjunto, contando además con sumideros para el desagote de aguas servidas. Se deberá contar con espacios en los cuales los motorhomes o casillas rodantes puedan verter las aguas grises evitando en todo momento el contacto directo de éstas con el suelo, así como cualquier infiltración en el lugar de vertido. Asimismo, las instalaciones complementarias para el desagote de aguas grises deberán ubicarse a más de CIEN (100) metros de los cursos o cuerpos de agua existentes con el objetivo de evitar la infiltración del efluente al mismo y minimizar el impacto ambiental y como el visual en la costa.

22.3 Carga de agua para motorhome: Los prestadores que deseen ofrecer el servicio de carga de agua a los usuarios de motorhomes o casas rodantes deberán contar con al menos una boca de agua destinada específicamente para tal fin. Para evitar el derroche o abuso del servicio, la carga de agua no será a través de un sistema de autoservicio, sino que el usuario deberá solicitar la carga al prestador o a la Administración según corresponda, quien autorizará el llenado de los tanques con una cantidad máxima de agua por día.



Artículo 8º: En la modalidad de camping organizado se denominará Dormis a aquellas unidades de vivienda, tipo monoambiente fijos con acceso independiente. La superficie mínima será de 15 m² pudiendo contar optativamente con sanitario y/o cocina. Los Dormis podrán ser construidos en unidades individuales o adosadas de acuerdo a lo estipulado en el código urbano local, contando cada una de ellas con una superficie libre para ubicar la parrilla correspondiente.

Las unidades o módulos deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima de tres (3) mts cuando la construcción sea de mampostería y de cuatro (4) mts cuando la construcción sea de madera, siempre y cuando el código urbano local no especifique mayor distancia de separación. (Únicamente podrán funcionar como complemento del campamento y en una proporción no mayor al 30% del total de las unidades de acampe).

A.1) Camping Organizado Diferenciales

Artículo 9º: Los campings organizados serán "**Diferenciales**", cuando además de cumplir los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación, cuenten al menos con el 70 % de los servicios adicionales que se describen a continuación:

- Servicio de agua caliente las 24 hs.
- Calefacción en sanitarios.
- Grupo electrógeno alternativo.
- Pileta de natación, (la que deberá cumplir con normas que garanticen la seguridad de los acampantes, contará con una superficie mínima de 40 m², con una profundidad mínima de 0,20 m y una profundidad promedio de 0,70m).
- Servicio de restaurante y bar
- Servicio de alquiler de caballos, canoas, cuatriciclos, bicicletas, otros y cuando no interfieran con el uso de otros espacios del camping, sean del propietario y no estén concesionados a terceros.
- Los que ofrezcan espectáculos artísticos con o sin costo adicional
- Los que cuenten con el servicio de animadores de actividades para niños y adultos.
- Servicio de señal móvil.
- Tamaño de unidades de acampe iguales o superiores a 120 m².
- Contar con quincho o salón de usos múltiples.
- Otros que ofrecieran los propietarios y sin duda completen la oferta del establecimiento y mejoren la calidad del servicio en general.
- Juegos infantiles
- Facilidades Deportivas
- Local de Recepción Independiente.
- Instalaciones sanitarias con accesibilidad para personas con discapacidad
- Contar con instalaciones sanitarias que superen en un 50% lo mínimo exigido.

A.2) Camping Organizado Glamping:

Artículo 10º: Aquel establecimiento cuyas unidades de alojamientos sean habitáculos de estructuras livianas, con contacto con la naturaleza y el paisaje, recreando la acción de acampar pero con comodidades propias de prestaciones que sean asimilables a los alojamientos turísticos de calidad superior y/o de jerarquía, colaborando en la reducción del impacto ambiental a partir del empleo de energías alternativas y renovables.

Requisitos generales:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 11º: Para la construcción o instalación de las unidades de alojamiento en Glamping deben tener en cuenta los siguientes requerimientos esenciales, a saber:

- a. Los terrenos para la instalación de un Glamping deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Deberán situarse a la distancia determinada por los Organismos competentes, de acuerdo a su naturaleza (camino y rutas nacionales y provinciales, ríos, cauces de riego o espejos de agua, ferrocarril, etcétera).
 - 2) No estar ubicados en zonas prohibidas o que presenten peligro para la seguridad de los turistas (avalanchas, desprendimientos de rocas de los cerros, zonas inundables, etcétera).
- b. Agua: Los alojamientos deberán contar con agua potable, capacidad máxima según lo disponga el municipio correspondiente que asegure un mínimo de cien (100) litros por persona y por día. La misma puede ser envasada.
- c. La distancia máxima desde cada parcela hasta la zona de equipamiento sanitario será de ciento cincuenta metros (150 m.).
- d. Residuos: Deberá contar con contenedores que permitan la clasificación de residuos (orgánicos, plásticos, vidrios, cartones, etcétera), debiendo recolectarse diariamente. Contingencias. Deberá contar con Plan de Contingencias y Sistema Contra Incendios conforme lo determine la autoridad competente en la materia.
- e. Poseer alumbrado público en las áreas de uso común, asegurando en horarios nocturnos el servicio en las sendas peatonales y de circulación principal, facilitar el acceso a los sanitarios y a otras dependencias del Glamping, cuya instalación deberá contar con disyuntor central y evitando impactar en el medio ambiente. Propiciar la instalación de uso de energías renovables: eólica, paneles solares, etc.
- f. Cercado perimetral en toda la superficie del terreno, excepto cuando los accidentes del terreno impidan el libre acceso al mismo;
- g. Contar con sistemas para prevenir y apagar incendios; que deberán estar aprobados por el organismo de competencia.
- h. Disponer de espacios verdes para recreación; diferenciados del área de acampe.
- i. Contar con especies vegetales destinadas a sombra en lotes o parcelas, y para protección contra vientos cuando las características climáticas y la orientación del Glamping lo hagan necesario;
- j. Emplazar señalización externa e interna en la cual se indiquen las diferentes áreas del Glamping, sus servicios, áreas recreativas y deportivas, y demás avisos para la seguridad e interés de los acampantes.
- l. Los efluentes originados en los distintos sectores del Glamping deberán ser vertidos a la red cloacal o en su defecto, a sistemas de tratamiento adecuados, itales como cámaras sépticas, lecho nitrificante y plantas depuradoras; los que deberán ser autorizados por autoridad de competencia.

Tipología de Glamping



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Artículo 12º: La modalidad de Glamping posee una variedad de estructuras y formas:

- a) Tiendas / carpas: toldos extendidos para otorgar cobertura sobre una superficie de terreno.
- b) Hexagonales / Iglú: Geometrías similares a un hexágono o una semiesfera.
- c) Rectangulares: Geometría rectangular, de mayor tamaño, con techo a dos aguas o similar, que evite la acumulación de agua de lluvia en su superficie.
- d) Domos: estructura esférica y geodésica, burbujas transparentes, con cobertura textil, estructura metálica o de madera.
- e) Yurtas: tiendas de campaña de forma cilíndrica, compuestas por recubrimiento textil, anillo, paredes, puerta, viga y cortina. Estructuras que pueden ser fijas o móviles.
- f) Vagones: Alojamientos basados en instalaciones ferroviarias, como vagones.
- g) Trailers: Alojamientos en estructuras en forma rectangular, con área para dormir, kitchenette, mesa - banco, y sanitario.

Características de los servicios y equipamientos que deberá disponer:

Artículo 13º: a) Las dimensiones mínimas de la unidad habitacional para el Glamping en general deberán ser las siguientes:

a.1. Unidad Habitacional: La superficie mínima deberá ser la que además de la superficie de uso propio de su equipamiento, contenga la circulación mínima exigida. El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

Podrán ser unidades destinadas específicamente para alojamiento o formar unidades compuestas por área de descanso y equipamientos accesorios (por ej. equipamiento de kitchenette). Estas unidades podrán ser individuales o dobles, en no más de dos unidades juntas. Deberán disponerse en un nivel, siempre priorizando que el impacto ambiental sea el menor posible.

a.2. Equipamiento de Unidades Habitacionales: El equipamiento y servicios de las habitaciones o unidades de descanso deberán cumplir con las dimensiones mínimas (1,90 m x 0,90 m por plaza). El servicio en la habitación deberá contar con: almohadas, cubrecamas, sábanas y fundas deberán ser reemplazadas como máximo cada tres (3) días y/o a solicitud o cambio del huésped. Otras exigencias generales serán: cofre de seguridad, servicio de wifi, frigobar, juego de toalla y toallón, pantuflas, sillones o banquetas.

Abogar por las buenas prácticas ambientales reutilizando las toallas con el objeto de que los huéspedes indiquen la frecuencia del lavado de las mismas y de esta manera disminuir el consumo de agua y energía.

b. Sanitarios: Los sanitarios podrán estar dentro de la unidad de alojamiento o en módulos sanitarios en el exterior. Deberán estar equipadas con todos los artefactos adecuados al servicio



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

mínimo, así también las instalaciones de provisión de agua y desagües necesarios. El sanitario que este en las unidades de alojamiento deberá contar con un lado mínimo de un 1,50 m.

b.1. Equipamiento en los sanitarios deberán constar de:

- Inodoro con bidet o ducha higiénica.
- Bañera o receptáculo con ducha y duchador de mano, cuarto de ducha independiente optativos.
- Artículos de higiene: champú, acondicionador de cabello, crema para el cuerpo, peine, cofia de baño, dos artículos más a elección
- Blanco.
- Bolsa para ropa sucia.
- Secador de pelo.

Artículo 14º: Otros servicios que brindan el glamping para sus huéspedes

a. Recepción: deberán disponer de local destinado a recepción/lobby con una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m²). La misma deberá localizarse en el predio.

b. Seguridad: deberán contar con cajas de seguridad disponibles para los huéspedes. Se deberá disponer de personal de vigilancia y/o sistema de seguridad las veinticuatro (24) horas.

c. Desayunador: deberán disponer de local desayunador con una superficie mínima de acuerdo a la capacidad máxima del complejo, tomando un metro cuadrado (1,00 m²) por plaza. El mismo deberá contar con un baño de uso general exclusivo para el desayunador/restaurante. Deberá estar equipado con los siguientes muebles y enseres, de acuerdo a la cantidad de plazas: mesas, sillas, vajilla, mantelería y cubertería.

d. Servicio de Desayuno: El servicio de desayuno deberá ser brindado durante al menos tres (3) horas diarias. El desayuno a brindar será de tipo buffet.

e. Restaurante: deberán contar con servicio de restaurante, gastronómico o de catering, que podrán funcionar independientes o compartidos con locales destinados a desayunador. Deberán brindarse servicios diferenciados de cocina a la carta, siempre detallados y supervisados por profesionales autorizados por los organismos competentes. Además, deberá prestar servicios de comidas especiales a requerimiento, por razones de dieta o salud. Los restaurantes deberán contar con sanitarios de uso general exclusivo.

e.1). Cocina: Tener como mínimo una cocina cuya superficie mínima deberá ser adecuada al equipamiento y desarrollo necesario para brindar el servicio. Las instalaciones, depósitos e infraestructura deberán ser debidamente habilitadas por el municipio y organismos competentes.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

f. Office: Contar al menos con un office completo deberán detallarse las formas o modalidades para cumplir con el equipamiento y servicio necesario.

j. Estacionamiento: El complejo deberá disponer de un área de estacionamiento con una capacidad del cien por ciento (100%) del total de las unidades de alojamiento y áreas de circulación. Se tendrá especial atención en que no se produzca degradación o daños en los espacios verdes o de flora autóctona.

k. Otros servicios que se deben implementar, a saber:

- Medio de comunicación directa con el exterior (si el servicio es brindado).
- Wifi en todo el complejo (si el servicio es brindado).
 - Televisión satelital.
- Listados de servicios y precios, en español e idioma a elección.
 - Servicio de vigilancia.

B) Camping Agreste:

Artículo 15º: Camping Agreste es aquel que naturalmente ha sido ocupado por acampantes y al que se dotará de servicios mínimos que permitan mantener el área limpia y protegerla así del impacto ambiental. El mismo podrá ser explotado con un mínimo de servicios a una tarifa reducida. Los requisitos a cumplir se enuncian en el artículo 8 de la presente Resolución.

- a. Determinar el número de unidades de acampe.
- b. Cercado perimetral.
- c. Recipientes de recolección y eliminación de residuos.
- d. Fogones.
- e. Servicios sanitarios diferenciados por sexo y con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad, construidos por módulos no convencionales o fijos. De ser estos últimos deberá basarse en los requisitos que exige la presente para los campings organizados en el art 7. El dimensionamiento de los sanitarios deberá estar relacionado con la cantidad de unidades de acampe.
- f. Servicio de proveeduría.
- g. Contar con el servicio de un cuidador o encargado.
- h. Asegurar la apertura de una calle cuando las características del terreno lo permitan.
- i. Asegurar el servicio de agua potable.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

De la Administración

Artículo 16º: Los administradores o encargados de los Campamentos Turísticos o "Campings" están obligados, respecto de los mismos, a:

- a) Comprobar y registrar la identidad de todos los acampantes, llevando al efecto un Libro Registro de Pasajeros habilitado por la autoridad turística, en el cual consignarán: nombre y apellido; edad; profesión; nacionalidad; domicilio real; número de documento de identidad; estado civil; procedencia; destino; día y hora de ingreso y egreso; número de factura y su importe total; número de lote o parcela ocupada; y observaciones;
- b) Suministrar a la autoridad policial y turística competente, los datos e información contenida en el Libro Registro de Pasajeros;
- c) Denunciar ante la autoridad policial, turística y/o sanitaria -según corresponda- cualquier infracción, hecho o enfermedad presumiblemente infecciosa que ocurriera o se detectare en el campamento y que diera lugar a la intervención de aquellas;
- d) Resguardar la seguridad general en el Campamento, respecto de las personas y sus bienes, proveyendo servicios de vigilancia y custodia;
- e) Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Campamento, el cual deberá contar con la homologación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la presente Resolución; que deberá contar al menos con los siguientes requisitos:
 - Guardar el debido respeto por la moral, decencia, buenas costumbres y tranquilidad pública;
 - Respetar las indicaciones con respecto a horarios de silencio; encendido de fuego; portación y manipulación de cualquier tipo de arma de fuego o elemento susceptible de causar accidentes; eliminación de residuos; y de cualquier acto que altere el estado natural del área de acampe;
 - Solicitar autorización para introducir personas y/o animales al campamento.
- f) Hacer cumplir lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias sobre la materia y -en especial- el Reglamento Interno del Campamento.
- g) Todos los campings están obligados a exhibir en un lugar visible un libro autorizado por el Organismo Oficial de Turismo Provincial para quejas y reclamos de sus acampantes, foliado y rubricado. La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada acampante.

De la Habilitación

Artículo 17º: El titular del Alojamiento Turístico Extrahotelero: Campamento Turístico o Camping en forma previa a la construcción del establecimiento deberá presentar, la siguiente documentación:

- a. Nota de presentación de solicitud de habilitación del Camping Turístico dirigida a la autoridad del Organismo de Turismo.
- b. Copia de documento de identidad como persona física o copia de contrato social como persona jurídica del establecimiento.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

- c. Memoria descriptiva en donde se haga constar de forma clara y detallada la descripción de las diferentes instalaciones fijas o móviles, y actividades proyectadas conforme a la normativa vigente.
 - d. Fotografías del establecimiento en general.
 - e. Listado de nombres de fantasía para el establecimiento.
 - f. Fotocopia del permiso de ocupación de la tierra o fotocopia del título de propiedad, copia del contrato de concesión o contrato de alquiler.
 - g. Plano del conjunto del camping visado acorde al plan regulador de la ciudad y fuera del ejido municipal deberán estar conforme a los requisitos establecidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano u organismo que la reemplace y por la presente reglamentación de camping.
 - h. Plano de Planta, Corte y Fachada de las construcciones del camping turístico debidamente visados por el organismo de competencia.
 - i. Copia de Certificado Parcial o Final de Obra.
 - j. Certificado de potabilidad del agua, emitida por organismo competente.
 - k. Acreditar inscripción como contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.
- I. Contar con Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva autorizado por las Superintendencia de Seguros de la Nación, con la cláusula de no repetición a favor del Ministerio de Turismo, C.U.I.T. Nº 30-71588612-6 o del Organismo que en el futuro lo reemplace. La póliza deberá asegurar un monto mínimo conforme lo establece el artículo 11, inciso 4 "c" de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24557, valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- LI. Plano de la/s unidad/es de alojamiento en Glamping por la empresa constructora y el informe de construcción firmado por profesional competente matriculado.
- l. De contar con instalaciones como piscinas, natatorios, o similares destinadas para los pasajeros deberán presentar un certificado de idoneidad de los guardavidas, de acuerdo a la capacidad de la misma.
- o. Constituir un domicilio especial electrónico a los efectos de toda notificación que la autoridad de aplicación, las partes o cualquier organismo o repartición pública deba efectuar.

Disposiciones Varias

Artículo 18º: Ningún camping podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro alojamiento habilitado o en etapa de evaluación ubicado en el ámbito de la provincia.

Artículo 19º: Los Campamentos Turísticos o "Campings" que alquilen carpas instaladas, no deberán exceder la real capacidad de aquellas.

Artículo 20º: El Ministerio de Turismo de la provincia evaluará la documentación presentada por el interesado y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

establecimiento para poder ser encuadrado en alguna modalidad especificada en el presente reglamento. De encuadrar en alguna modalidad el Organismo Oficial de Turismo Provincial otorgará al establecimiento la **Habilitación Provisoria**, inscribiendo al mismo en el correspondiente Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Extrahotelero. La mencionada habilitación será válida por sesenta (60) días corridos, para poder tramitar la respectiva Licencia Comercial. Luego de la presentación de la mencionada licencia, se otorgará la HABILITACIÓN del Alojamiento Turístico Extrahotelero.

De las Tarifas

Artículo 21º: Para la determinación de las tarifas podrán adoptarse diversos criterios en base a los siguientes rubros: por persona, por carpa, por vehículo, por casa rodante, motorhome, por unidad de alojamiento en glamping, por alquiler de elementos de campamento y/o servicios complementarios que se pudieran brindar. El precio se referirá a pernoctes o jornadas, entendiéndose por esta el uso del camping diurno.

- a) El propietario deberá exhibir en la recepción del campamento y en la entrada del mismo, el costo de los servicios según artículo anterior en un cartel que tenga como dimensiones mínimas 0,80 x 0,80 cm.
- b) Los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros modalidad campings están facultados a cobrar un nuevo día de estada o proporcional cuando las salidas de pasajeros se produzcan después de las 10.00hs.
- c) El titular del establecimiento deberá presentar al Organismo Municipal y Provincial de Turismo, un formulario específico a efectos de informar sus tarifas.
- d) El titular del establecimiento deberá especificar la vigencia de las tarifas.

Artículo 22º: Las tarifas deberán ser comunicadas al Ministerio de Turismo u Organismo Oficial que lo reemplace al 15 de noviembre de cada año.

Artículo 23º: Las tarifas no podrán ser modificadas sin previa comunicación en forma fehaciente al Ministerio de Turismo de la provincia. Toda modificación tarifaria deberá notificarse con una antelación de al menos una semana de su puesta en vigencia.

De las Sanciones y Penalidades

Artículo 24º: El Ministerio de Turismo de la provincia del Neuquén u Organismo Oficial que lo reemplace tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 25º: Se considerarán infracciones, a los efectos de la presente Reglamentación, las siguientes situaciones:

1. La apertura de un Campamento Turístico y/o la prestación del servicio de Camping en forma habitual, sin la previa habilitación del Ministerio de Turismo de la provincia del Neuquén u Organismo Oficial que lo reemplace.
1. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la categoría en la que se encuadra el campamento turístico.
2. La no disponibilidad y/o su falta de actualización del Registro de Pasajeros y/o Libro de Quejas o Reclamos.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

3. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y aprobación del Ministerio de Turismo de la Provincia, siempre y cuando dichas modificaciones implicarán una reducción en la calidad del servicio prestado, pudiendo consecuentemente alterar o disminuir la categoría del establecimiento.
4. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Ministerio de Turismo.
5. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin aviso fehaciente al Ministerio de Turismo.
6. La exhibición en la entrada del establecimiento folletería, publicidad, facturas y papelería en general en una categoría distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.
7. La no presentación en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.
8. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al acampante.
9. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro modo de mal trato o desconsideración hacia el acampante, demostrado:
 - a) Mediante el registro de cuatro o más asientos en el libro de quejas en un lapso de dos temporadas consecutivas
 - b) Con dos o más denuncias efectuadas al organismo de aplicación en un lapso de dos temporadas consecutivas.

Artículo 26º: Los alojamientos turísticos extra hoteleros en modalidad Camping no inscriptos/habilitados en el Registro Provincial de Actividades Turísticas que se publiquen de forma digital en portales, plataformas de reservas, redes sociales, se procederá a sancionar en marco del Artículo 27 bis de la Ley provincial 3197.

Artículo 27º: Las sanciones a esta reglamentación revestirán el carácter de:

- a. Apercibimiento
- b. Multa
- c. Inhabilitación
- d. Clausura

Artículo 28º: A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo anterior, se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

- a) naturaleza y circunstancias del incumplimiento;
- b) antecedentes del infractor;
- c) perjuicios ocasionados por las faltas cometidas y al prestigio del turismo institucional de la Provincia

Artículo 29º: Toda vez que un campamento turístico incurriera en alguna falta deberá labrarse un acta circunstanciada de todo lo verificado que brinde prueba o testimonio de la infracción que se



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

imputa. Dicha acta deberá labrarse con o sin la presencia del titular o responsable del establecimiento.

Artículo 30º: Las sanciones de inhabilitación y clausura podrán aplicarse como principal o complementaria de la sanción de multa.

Artículo 31º: Las multas oscilaran entre diez (10) y cien (100) veces el monto máximo diario que abonen los pasajeros por unidad de acampe y/o unidad habitacional, vigente al momento de aplicarse la sanción.

Artículo 32º: Régimen Sancionatorio

Infracción	Sanción (mínima y máxima)
Apertura de un establecimiento de Campamento turístico y/o prestación del servicio en forma habitual, sin la previa habilitación.	Clausura previa intimación de cierre.
La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la categoría de Campamentos Turísticos en la que se encuadra el establecimiento.	Apercibimiento. Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe y/o unidad habitacional hasta clausura.
El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe y/o unidad habitacional hasta clausura.
Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediere aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe y/o unidad habitacional hasta clausura.
La exhibición en la entrada del establecimiento, folletería, publicidad, facturas y papelería en general de una clase y/o categoría distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 10 montos máximos diarios por unidad de acampe o unidad habitacional hasta clausura, previo apercibimiento.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.	Apercibimiento, multas (como mínimo 10) hasta clausura.
La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al pasajero.	Multa equivalente a un mínimo de 20 montos máximos diarios por unidad de acampe o por unidad habitacional hasta clausura, previo apercibimiento.
Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato hacia el huésped	Multas equivalentes a 15 montos máximos diarios por unidad de acampe o por unidad habitacional hasta clausura.

VI- REFUGIOS

Consideraciones generales

Artículo 1º: Se considera como Alojamiento Turístico Extra hotelero modalidad Refugios todos aquellos edificios que pueden dar protección a visitantes, dotando un área de cobijo en lugares sin ningún tipo de oferta de alojamiento turístico.

Se denomina "Refugio" a aquel espacio físico en el cual una persona pueda guardarse o cobijarse de un temporal y oficie de resguardo para montañistas, percibiendo una tarifa por dicha prestación y comprendiendo un periodo de tiempo no inferior a un pernocte. Según lo detallado en el Artículo 7º, punto 6) del Reglamento de Alojamientos Turísticos Extra hoteleros de las Modalidades.

El Ministerio de Turismo de la Provincia de Neuquén tendrá a su cargo el análisis, evaluación, habilitación, regulación, control e inspección de los alojamientos turísticos extra hoteleros modalidad Refugios y la correspondiente tramitación de los reclamos que pudieren formularse en relación.

De las características:

Artículo 2: El Refugio deberá contar con los requisitos mínimos, a saber:

- § pequeña cocina
- § baños
- § camas o catres,
- § frazadas



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

§ radio de comunicación

§ generador de energía

§ una reserva de agua

§ un extintor y/o abastecimiento de tierra para posible acción ante foco de incendio.

En caso de ofrecer servicios de comida y/o elaboración de conservas, tanto para consumo como para la venta, deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Bromatología, según Decreto Nº 1215/00.

De las habilitaciones

Artículo 3º: Las personas físicas y jurídicas interesadas en habilitar Alojamiento Turístico Extrahotelero como Refugios, elevaran al Ministerio de Turismo de la provincia, la siguiente documentación en carácter de declaración jurada:

1. Nota de solicitud de habilitación del Alojamiento Turístico Extrahotelero modalidad Refugio, debiendo individualizar la denominación de fantasía.
2. Fotocopia de D.N.I. de los titulares, y en caso de ser persona jurídica deberá adjuntar Contrato Social.
3. Fotocopia de Título de propiedad del inmueble, Informe de Dominio actualizado que acredite la titularidad del mismo. En caso de no revestir el carácter de titular, deberá presentar documentación que acredite la tenencia/ocupación de la propiedad, Contrato de Locación o Comodato debidamente sellado por la Dirección Provincial de Rentas, conjunto al Informe Dominial actualizado a los fines de constatar el vínculo jurídico.
4. Croquis o plano del inmueble con la ubicación de los distintos ambientes firmado por un profesional matriculado.
5. Informe de seguridad o croquis de seguridad del establecimiento realizado por un técnico de seguridad e higiene o ingeniero matriculado.
6. Memoria descriptiva firmada por el titular del establecimiento y fotografías del mismo.
7. Contar con Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva autorizado por las Superintendencia de Seguros de la Nación, con la cláusula de no repetición a favor del Ministerio de Turismo, C.U.I.T. Nº 30-71588612-6 o del Organismo que en el futuro lo reemplace. La póliza deberá asegurar un monto mínimo conforme lo establece el artículo 11, inciso 4 "c" de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24557, valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
8. Copia de Licencia comercial emitida por el organismo competente.
9. En caso de ubicarse en un área natural protegida deberá presentar la Autorización del Organismo competente, en los casos que correspondiere.
10. Comprobante de estudio del Impacto al Medio, emitido por el Organismo competente, si así fuere solicitado por la Ley Provincial de Medio Ambiente, según la zona de que se trate.
11. Libro de reclamos y/o sugerencias.

De Tarifas:

Artículo 4º: La tarifa referirá a pernóctes o jornadas, con horario de salida a las 10hs., el cual será comunicado fehacientemente al momento del ingreso al Alojamiento Turístico Extrahotelero modalidad Refugio.

Artículo 5º: El titular del Alojamiento Turístico Extrahotelero encuadrado como Refugio, deberá ajustarse a las normas impositivas del cumplimiento fiscal.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

Artículo 6º: El titular del Alojamiento Turístico Extrahotelero como Refugio tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el pasajero en el mobiliario, equipamiento e instalaciones del establecimiento. El monto de la indemnización deberá establecerse sobre la base de la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y deberá ser acordado entre las partes.

De las obligaciones y derechos:

Artículo 7º: El titular del Alojamiento Turístico Extrahotelero modalidad Refugio puede exigir el inmediato desalojo del pasajero frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el pasajero se niegue a abonar su cuenta en fecha establecida.
- Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas al a vista del pasajero.
- Cuando expire el plazo convenido entre el pasajero y el titular del establecimiento.

Artículo 8º: El retiro por parte del pasajero sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiriera, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que resten hasta un máximo de tres (3) días de estadía.

Artículo 9º: Ningún Refugio podrá tener una denominación similar, a la de cualquier otro alojamiento habilitado o en etapa de evaluación, ubicación en el ámbito de esta Provincia.

Artículo 10º: Los Alojamientos Turístico Extrahotelero en la modalidad de Refugios están obligados a:

- a. Comprobar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros y suministrar a la Autoridad Policial y al Ministerio de Turismo los datos que le sean requeridos. Deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes en el libro de Pasajeros (foliado y rubricado por el Ministerio de Turismo) que deberá firmar el huésped previa presentación del documento de identidad.
- b. Exhibir en un lugar visible el libro de quejas y/o sugerencias de sus huéspedes, el cual será foliado, rubricado y autorizado por el Ministerio de Turismo.

Artículo 11º: Los titulares de Alojamientos Turísticos Extrahotelero modalidad de Refugios están obligados a permitir el ingreso debidamente acreditado, de los inspectores del Ministerio de Turismo de la provincia.

Artículo 12º: Será de carácter obligatorio de todos los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros en la modalidad de Refugios, la exhibición en el ingreso principal del establecimiento de una Placa Identificatoria, la cual será provista por el Ministerio de Turismo provincia de Neuquén.

Artículo 13º: En caso de procederse al cierre temporario o definitivo, transferencia o venta del establecimiento se deberá comunicar fehacientemente al Ministerio de Turismo de la provincia de Neuquén, en un plazo mínimo de treinta (30) días.

Artículo 14º: Toda modificación que se pretenda realizar por parte del titular, deberá ser notificada al Ministerio de Turismo de la provincia de Neuquén, para su respectiva evaluación previa al inicio de la nueva obra. De modificarse servicios, estos deberán ser comunicados, al Ministerio de Turismo, por escrito dentro del plazo de treinta (30) días de su incorporación,



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

debiéndose, asimismo, remitir copia de los planos e informes de las mejoras y/o modificaciones, introducidas en los servicios.

De los beneficios

Artículo 15º: Los prestadores de servicios de Alojamiento Turístico Extrahotelero modalidad de Refugios podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Figurar en toda publicación donde se difunda la oferta turística provincial habilitada por el Ministerio de Turismo.
- b) Acogerse a cualquier beneficio fiscal impositivo que pudiera implementarse como estímulo de la actividad turística.
- c) Participar de los cursos de capacitación que organice el Ministerio de Turismo de la provincia.

De las sanciones

Artículo 16º: A los efectos del régimen sancionatorio, el Ministerio de Turismo de la provincia de Neuquén, aplicará las normas establecidas conforme Capítulo VII de la Ley Provincial de Turismo 2414, sus reglamentaciones y demás normas complementarias.

Artículo 17º: Los Alojamientos Turísticos Extra hoteleros en modalidad Refugio no formalizados o no regularizados, que se publiquen de forma digital en portales, plataformas de reservas, redes sociales se procederá a sancionar en marco del Artículo 27 bis de la Ley provincial 3197.



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° __137__ /21.-

ANEXO III

IF-2021-1606816-NEU-DESP-MTUR

ALOJAMIENTO TURÍSTICO EXTRAHOTELERO

DECLARACIÓN JURADA

I.- INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

- a) Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social:
- b) DNI del titular:
- c) Domicilio Legal:
- d) Correo electrónico:
- e) Teléfono:

II.- INFORMACIÓN FISCAL

- a) CUIT (acompañar constancia):
- b) IIBB (acompañar constancia último pago):

III.- INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

- a) Localidad:
- b) Domicilio del inmueble:
- c) Nomenclatura Catastral:
- d) Titular del inmueble:
- e) Plano aprobado por Municipio (acompañar documento digitalizado):
- f) Memoria Descriptiva (acompañar documento)
- g) Esquema de ubicación de Dispositivos de seguridad (acompañar documento digitalizado):
- h) Certificado Final de Obra (acompañar documento digitalizado):

IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS:

- a) Compañía de Seguro
- b) N° de Póliza:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

c) Titular de la póliza:

d) Rubro asegurado:

e) Vigencia:

f) Cláusula de no Repetición a favor del Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén - CUIT
N° 30-71588612-6:

El solicitante declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos, y que el inmueble en cuestión reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Firma:

Aclaración:



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° __137__ /21.-

**ANEXO IV
IF-2021-1606994-NEU-DESP#MTUR.**

**I CASA TURÍSTICA
FICHA TECNICA DE RELEVAMIENTO**

1. DATOS GENERALES	
1.1. Datos del Establecimiento	
a. Nombre del Establecimiento	
b. Dirección	
c. Celular	
d. Teléfono	
e. Localidad	
f. Correo electrónico	
g. Página Web	
h. Red Social: Facebook	
i. Otra Red Social	
j. Meses de Funcionamiento	

1.2. Inmueble		
a. Año de Construcción		Superficie (m2)
b. Cantidad de pisos		

1.3. Datos del titular					
a. Propietario		Concesionario		Encargado	
b. Nombre del titular					
c. Documento de Identidad					
d. CUIT N°					
e. Correo electrónico personal					
f. Domicilio Fiscal					



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

g. Habilitación municipal	Fecha inicio: / / Fecha venc.: / /
h. Numero de licencia comercial	
i. Compañía Aseguradora	
j. Tipo de Póliza	
k. Fecha vencimiento	

2. REQUISITOS MINIMOS						
Estado de conservación de la casa	Bueno		Regular		Malo	
Estado de conservación del equipamiento interno	Bueno		Regular		Malo	
Higiene interior y exterior	Bueno		Regular		Malo	

3. POSEE SERVICIOS TALES, COMO:						
Calefacción en todos los ambientes		Sistema de alarma				
Energía eléctrica		Recolección de residuos				
Servicio de Directv o Cablevision		Servicio de wifi				
Agua potable para la ingestión	Mineral		De red		Otra	
Gas natural		Gas Cilindro				
Cloacas		Cámara séptica			Otro sistema	
Servicio de mucama	SI		NO			
Servicio de prevención de incendios (extintores de 5 kg)				Vencim. / /		
Botiquín de primeros auxilios	SI	NO	Cámaras de seguridad		SI	NO
Protocolo de seguridad sanitaria : Alcohol en gel o sanitizante al 70 %						
Posee Administración – recepción	SI		NO			
Ubicado en el predio de recepción			En otro sector			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

4. UNIDAD DE ALOJAMIENTO					
Unidad de Vivienda Nº o Nombre					
Total de Plazas de la unidad					
4.1. Sala de Estar : Equipamiento					
Sillones			Futon o Sofá		
Mesa ratona			Rack o Mueble		
Tv Led Smart o LCD			Pulgadas		
Superficie del Estar (metros)					
4.2. Comedor					
Mesas y sillas			Cantidad de sillas:		
Área de comedor independiente			Área Comedor compartida con Estar		
Mueble			Aire Acond. o Split		Ventilador de techo
Calefactor			Estufa a Leña		Otro
4.3. Cocina					
Anafe			Cocina con horno		Cafetera eléctrica
Horno eléctrico			Microondas		Pava Eléctrica
Freezer			Heladera		Cava
Mesada con pileta			Bajo mesada		Alacena
Utensilios de cocina			Vajilla y menaje		Mueble
Extracto de aire			Ventilación natural		Ventilación forzada
Agua para ingestión		De red		Mineral	Otra
4.4. Cuarto de baño (primer sanitario)					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo			Inodoro		Bidet
Ducha fija			Ducha de mano		Bañera
Espejo			Botiquín		Con Repisa
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
4.4.1. Accesorios					
Portarrollo			Toallero		Perchas
Jabonera			Cesto de basura		Secador de pelo



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

4.4. Cuarto de baño (segundo sanitario)					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro			Bidet
Ducha fija		Ducha de mano			Bañera
Espejo		Botiquín			Con Repisa
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Champú y acondicionador por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
4.4.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero			Perchas
Jabonera		Cesto de basura			Secador de pelo
4.5. Habitaciones					
Cantidad de habitaciones					
Habitación con accesibilidad	SI	NO	BAJA	MEDIA	ALTA
Dormitorio Nº 1		Dormitorio Nº 2		Dormitorio Nº 3	
Cama matrimonial		Cama matrimonial		Cama matrimonial	
Cama individual		Cama individual		Cama individual	
Cama cucheta		Cama cucheta		Cama cucheta	
Placard		Placard		Placard	
Ropero		Ropero		Ropero	
Estantería		Estantería		Estantería	
Mesa de Luz		Mesa de Luz		Mesa de Luz	
Repisa		Repisa		Repisa	
Velador		Velador		Velador	
Silla		Silla		Silla	
Perchero		Perchero		Perchero	
Espejo		Espejo		Espejo	
Ventana con cortinas		Ventana con cortinas		Ventana con cortinas	
Ventilador		Ventilador		Ventilador	
Plazas habitación		Plazas habitación		Plazas habitación	
4.5.1. Ropa de blanco (cantidad por plaza)					
Sábanas		Cubrecama			
Frazadas		Almohada			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Toalla y toallón		Amenities	SI	NO
4.5.2. Higiene y reemplazo de Ropa de blanco (por plaza)				
Sábanas	Cada tres días		Más de tres días	
Toalla y toallón	En forma diaria		Más de un día	
Resto de ropa	Al inicio del servicio		Otro	

5. OTROS REQUISITOS Y SERVICIOS					
Entrada independiente				SI	NO
Parquización	SI	NO	Terraza con solarium	SI	NO
Estacionamiento		Cochera		Cuantos vehículos:	
Parrilla	SI	NO	Quincho con parrilla	SI	NO
Lavadero de ropa	SI	NO	Servicio de lavandería	SI	NO
Aceptan mascotas	SI	NO	Caja de seguridad	SI	NO
Facilidades de accesibilidad en la unidad de alojamiento				SI	NO

6. PERSONAL					
Personal permanente	SI	NO	Cuantos?		
Personal temporario	SI	NO	Cuantos?		
Atendido por el/los titular/es				SI	NO

OBSERVACIONES

FECHA / /

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular



**II VIVIENDA TURÍSTICA
FICHA TECNICA DE RELEVAMIENTO**

5. DATOS GENERALES					
1.1. Datos del Establecimiento					
k. Nombre del Establecimiento					
l. Dirección					
m. Celular					
n. Otro teléfono					
o. Localidad					
p. Correo electrónico					
q. Página Web					
r. Red Social: Facebook					
s. Red Social: Instagram					
t. Meses de Funcionamiento					
5.2. Inmueble					
l. Año de Construcción					
m. Cantidad de pisos					
n. Posibilidad de ampliación					
1.3. Datos del titular					
a. Propietario		Concesionario		Encargado	
b. Nombre del titular					
o. Documento de Identidad					
p. CUIT Nº					



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

q. Correo electrónico personal	
r. Habilitación municipal	Fecha inicio: / / Fecha venc.: / /
s. Numero de licencia comercial	
t. Compañía Aseguradora	
u. Tipo de Póliza	
v. Fecha de vencimiento	



6. REQUISITOS MINIMOS						
Estado de conservación de la casa	Bueno		Regular		Malo	
Estado de conservación del equipamiento interno	Bueno		Regular		Malo	
Higiene interior y exterior	Bueno		Regular		Malo	

7. POSEE SERVICIOS TALES, COMO:						
Calefacción en todos los ambientes		Tipo de instalación de gas				
Energía eléctrica		Servicio Directv o Cablevisión				
Recolección de residuos		Servicio de wifi				
Agua potable para la ingestión	Mineral		De red		Otra	
Gas natural		Gas Cilindro				
Servicio de mucama	SI		NO			
Servicio de prevención de incendios (extintores de 5 kg)		Vencim. / /				
Botiquín de primeros auxilios	SI		NO			
Protocolo de seguridad sanitaria : Alcohol en gel o sanitizante al 70 %						
Posee Administración – recepción	SI		NO			
Ubicado en el predio de recepción		En otro sector				
Cloacas		Cámara séptica		Otro sistema		

8. UNIDAD DE ALOJAMIENTO (completar este ítem por cada unidad)	
Unidad de Vivienda Nº o Nombre	
Total de Plazas de la unidad	
4.1. Sala de Estar : Equipamiento	
Sillones	Futon o Sofá
Mesa ratona	Rack o Mueble
Tv Led Smart o LCD	Pulgadas
Superficie del Estar (mts ²)	

4.2.Comedor			
Área de comedor independiente		Área compartida con Estar	
Mesas y sillas		Cantidad de sillas	
Mueble		A. Acond. o Split	Ventilador de techo
Calefactor		Estufa a Leña	Otro



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° 137 /21.-

4.3. Cocina					
Anafe		Cocina		Horno	
Horno eléctrico		Microondas		Pava Eléctrica	
Freezer		Heladera		Cava	
Mesada con pileta		Bajo mesada		Alacena	
Utensilios de cocina		Vajilla y mantelería		Mueble	
Extracto de aire		Ventilación natural		Ventilación forzada	
Agua para ingestión	De red		Mineral	Otra	

4.4. Cuarto de baño					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
4.4.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	

4.5. Habitaciones					
Cantidad de habitaciones:					
Dormitorio N° 1			Dormitorio N° 2		
Cama matrimonial		Cama matrimonial			
Cama individual		Cama individual			
Cama cucheta		Cama cucheta			
Placard		Placard			
Ropero		Ropero			
Estantería		Estantería			
Mesa de Luz		Mesa de Luz			
Repisa		Repisa			
Lámpara de noche		Lámpara de noche			
Silla		Silla			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Perchero		Perchero	
Espejo		Espejo	
Ventana con cortinas		Ventana con cortinas	
Calefactor		Calefactor	
Ventilador de techo		Ventilador de techo	
Aire Acondicionado		Aire Acondicionado	
Plazas habitación		Plazas habitación	

4.5.1. Ropa de blanco (cantidad por plaza)

Sábanas		Cubrecama	
Frazadas		Almohada	
Toalla y toallón		Amenities	SI NO

4.5.2. Higiene y reemplazo de Ropa de blanco (por plaza)

Sábanas	Cada tres días	Más de tres días	
Toalla y toallón	En forma diaria	Más de un día	
Resto de ropa	Al inicio del servicio	Otro	

5. OTROS REQUISITOS

Entrada independiente	SI	NO	
Estacionamiento	SI	NO	
Parrilla	SI NO	Parquización	SI NO
Permitir mascotas	SI NO	Caja de seguridad	SI NO
Facilidades de accesibilidad	BAJO	MEDIA	ALTO

6. PERSONAL

Personal permanente	SI	NO	Cuántos?	
Personal temporario	SI	NO	Cuántos?	
Atendido por el/los titular/es	SI	NO		

OBSERVACIONES

--



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

FECHA / /

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular

**III BED & BREAKFAST
FICHA TECNICA DE RELEVAMIENTO**

9. DATOS GENERALES	
1.1. Datos del Establecimiento	
u. Nombre del Establecimiento	
v. Dirección	
w. Celular	
x. Otro Teléfono	
y. Localidad	
z. Correo electrónico	
aa. Página Web	
bb. Red Social: Facebook	
cc. Otra Red Social	
dd. Meses de Funcionamiento	
9.2. Inmueble	
w. Año de Construcción	Superficie m2
x. Cantidad de pisos del edificio	
y. Posibilidad de ampliación	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

1.3.Datos del titular			
a. Propietario		Concesionario	Encargado
b. Nombre del titular			
z. Documento Nac. de Identidad			
aa. CUIT N°			
bb. Domicilio Fiscal			
cc. Correo electrónico personal			
dd. Habilitación municipal		Fecha inicio: / / Fecha venc.: / /	
ee. Numero de licencia comercial			
ff. Compañía Aseguradora			
gg. Tipo de Póliza.			
hh. Fecha vencimiento			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

10. REQUISITOS MINIMOS						
Estado de conservación de la casa	Bueno		Regular		Malo	
Estado de conservación del equipamiento interno	Bueno		Regular		Malo	
Higiene interior y exterior	Bueno		Regular		Malo	

11. POSEE SERVICIOS TALES, COMO:						
Calefacción a: Gas Natural		Gas en cilindro		Leña		
Energía eléctrica		Servicio Directv o Cablevisión				
Recolección de residuos		Servicio de wifi				
Agua potable para la ingestión	Mineral		De red		Otra	
Servicio de mucama	SI		NO			
Servicio de prevención de incendios (extintores de 5 kg)			Tipo:			
Botiquín de primeros auxilios	SI		NO			
Protocolo de seguridad sanitaria : Alcohol en gel o sanitizante al 70 %			SI	NO		
Posee Administración - recepción	SI		NO			
Ubicado en el predio de recepción			En otro sector			
Cloacas		Cámara séptica		Otro sistema		

12. SERVICIO DE DESAYUNO						
Servicio de desayuno		Salón Desayunador		Superficie:		
Con productos típicos y/o artesanales		Con productos secos				
Desayuno en la Unidad Habitacional		En una Confitería o Salón				

5. HABITACIONES				
5.1. Cantidad total de plazas				
CAPACIDAD				
Número de Habitaciones	Habitación Single	Habitación Doble	Habitación Triple	Habitación Cuádruple



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° 137 /21.-

5.1.1. Unidad Habitacional N° 1 (Completar tantas fichas de este ítems como habitaciones del B&B)				
Equipamiento y mobiliario				
Cama matrimonial		Cama Individual		Cama Cucheta
Placard		Armario		Locker
Ropero		Estantería		Perchero
Estantería		Estantería		Estantería
Mesa de Luz		Repisa		Lámpara de noche
Silla		Espejo		Tv led
Ventana al exterior		Cortinas		Persianas
Calefactor		Ventilador		Aire Acondicionado
5.2. Cuarto de baño				
Ventilación natural			Ventilación forzada	
Agua caliente y fría			Tomacorriente	
Lavabo		Inodoro		Bidet
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera
Espejo		Botiquín		Con Repisa
Las paredes están revestidas de:				
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza		SI	NO	
Suministro de champú y acondicionador por plaza		SI	NO	
Suministro de papel higiénico		SI	NO	
5.2.1. Accesorios				
Portarrollo		Toallero		Perchas
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo
5.1.1. Unidad Habitacional N° 2 (Completar tantas fichas de este ítems como habitaciones del B&B)				
Equipamiento y mobiliario				
Cama matrimonial		Cama Individual		Cama Cucheta
Placard		Armario		Locker
Ropero		Estantería		Perchero
Estantería		Estantería		Estantería
Mesa de Luz		Repisa		Lámpara de noche
Silla		Espejo		Tv led
Ventana al exterior		Cortinas		Persianas
Calefactor		Ventilador		Aire Acondicionado
5.2. Cuarto de baño				



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° 137 /21.-

Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza		SI	NO		
Suministro de champú y acondicionador por plaza		SI	NO		
Suministro de papel higiénico		SI	NO		
5.2.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	
5.1.1. Unidad Habitacional N° 3 (Completar tantas fichas de este ítems como habitaciones del B&B)					
Equipamiento y mobiliario					
Cama matrimonial		Cama Individual		Cama Cucheta	
Placard		Armario		Locker	
Ropero		Estantería		Perchero	
Estantería		Estantería		Estantería	
Mesa de Luz		Repisa		Lámpara de noche	
Silla		Espejo		Tv led	
Ventana al exterior		Cortinas		Persianas	
Calefactor		Ventilador		Aire Acondicionado	
5.2. Cuarto de baño					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza		SI	NO		
Suministro de champú y acondicionador por plaza		SI	NO		
Suministro de papel higiénico		SI	NO		



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° 137 /21.-

5.2.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	
5.1.1. Unidad Habitacional N° 4 (Completar tantas fichas de este ítems como habitaciones del B&B)					
Equipamiento y mobiliario					
Cama matrimonial		Cama Individual		Cama Cucheta	
Placard		Armario		Locker	
Ropero		Estantería		Perchero	
Estantería		Estantería		Estantería	
Mesa de Luz		Repisa		Lámpara de noche	
Silla		Espejo		Tv led	
Ventana al exterior		Cortinas		Persianas	
Calefactor		Ventilador		Aire Acondicionado	
5.2. Cuarto de baño					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de champú y acondicionador por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
5.2.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	
5.1.1. Unidad Habitacional N° 5 (Completar tantas fichas de este ítems como habitaciones del B&B)					
Equipamiento y mobiliario					
Cama matrimonial		Cama Individual		Cama Cucheta	
Placard		Armario		Locker	
Ropero		Estantería		Perchero	
Estantería		Estantería		Estantería	
Mesa de Luz		Repisa		Lámpara de noche	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Silla		Espejo		Tv led	
Ventana al exterior		Cortinas		Persianas	
Calefactor		Ventilador		Aire Acondicionado	
5.2. Cuarto de baño					
Ventilación natural			Ventilación forzada		
Agua caliente y fría			Tomacorriente		
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de champú y acondicionador por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
5.2.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	
Habitación p/ persona con discapacidad			BAJO	MEDIO	ALTO
5.3. Ropa de blanco (cantidad por plaza)					
Sábanas		Cubrecama			
Frazadas		Almohada			
Toalla y toallón		Amenities		SI	NO
5.4. Higiene y reemplazo de Ropa de blanco (por plaza)					
Sábanas	Cada tres días		Más de tres días		
Toalla y toallón	En forma diaria		Más de un día		
Resto de ropa	Al inicio del servicio		Otro		
6. PERSONAL					
Personal permanente	SI	NO	Cuantos?		
Personal temporario	SI	NO	Cuantos?		
Atendido por el/los titular/es				SI	NO
7. CARACTERÍSTICAS EDILICIAS					
Paredes		Techos			
Pisos		Cielorraso			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Aberturas			Escalera			Con baranda		
Escalera: Ancho mts.			Pendiente en grados					
8. OTROS SERVICIOS								
Estacionamiento	SI	NO	Est. Semicubierta	SI	NO	Cochera	SI	NO
Cuantos lugares se disponen para los vehículos?								
Parquización	SI	NO	Acceptan Mascotas	SI	NO			
Servicio de lavandería propio	SI	NO	Lavadero de ropa	SI	NO			
Facilidades de accesibilidad en la unidad habitacional y áreas comunes						SI	NO	

9. OBSERVACIONES

FECHA / /

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

**IV LODGE
FICHA TECNICA DE RELEVAMIENTO**

13. DATOS GENERALES	
1.1. Datos del Establecimiento	
ee. Nombre del Establecimiento	
ff. Dirección	
gg. Celular	
hh. Otro teléfono	
ii. Localidad	
jj. Correo electrónico	
kk. Página Web	
ll. Red Social: Facebook	
mm. Otra Red Social	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN N° 137 /21.-

nn. Meses de Funcionamiento			
13.2. Inmueble			
ii. Año de Construcción		Superficie m²	
jj. Cantidad de pisos			
kk. Posibilidad de ampliación			
1.3.Datos del titular			
a. Propietario		Concesionario	
		Encargado	
b. Nombre del responsable			
ll. Documento de Identidad			
mm. CUIT N°			
nn. Domicilio fiscal			
oo. Correo electrónico personal			
pp. Habilitación municipal	Fecha inicio: / / Fecha venc.: / /		
qq. Numero de licencia comercial			
rr.Compañía Aseguradora			
ss.Tipo de Póliza			
tt. Fecha de vencimiento			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

14. REQUISITOS MINIMOS					
Estado de conservación de la casa	Bueno		Regular		Malo
Estado de conservación del equipamiento interno	Bueno		Regular		Malo
Higiene interior y exterior: estilo rustico/ Materiales de la zona	Bueno		Regular		Malo

15. POSEE SERVICIOS TALES, COMO:					
Calefacción en todos los ambientes		Provisión de leña			
Servicio de comunicación satelital		Servicio televisión satelital			
Energía Eléctrica		Energías Alternativas			
Agua potable para la ingestión		Agua envasada		Por extracción	
Gas natural		Gas Cilindro		Provisión de leña	
Servicio de mucama	SI	NO	Servicio de wifi	SI	NO
Servicio de prevención de incendios (extintores de 5 kg)			Vencim.	/	/
Botiquín de primeros auxilios		Grupo electrógeno			
Protocolo de seguridad sanitaria : Alcohol en gel o sanitizante al 70 %					
Posee Administración - recepción			SI	NO	
Ubicado en el predio de recepción			En otro sector		
Lecho nitrificante		Cámara séptica		Otro sistema	
Recolección de basura		Separación de basura en recipientes			

16. UNIDAD DE ALOJAMIENTO					
Unidad de Vivienda Nº o Nombre					
Total de Plazas de la unidad					
Sala de Estar : Equipamiento					
Sillones (cantidad)		Futon o Sofá			
Mesa ratona		Rack o Mueble			
Tv Led Smart o LCD		Pulgadas			
Superficie del Estar (metros):					
4.2. Comedor					
Mesas y sillas		Cantidad de sillas:			
Mueble		Aire Acond. o Split		Ventilador de techo	
Calefactor		Estufa a Leña		Otro	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

4.3. Cocina					
Anafe		Cocina-Horno		Cafetera eléctrica	
Horno eléctrico		Microondas		Pava Eléctrica	
Freezer		Heladera		Cava	
Mesada con pileta		Bajo mesada		Alacena	
Utensilios de cocina		Vajilla y mantelería		Mueble	
Extracto de aire		Ventilación natural		Ventilación forzada	
Agua para ingestión	De red		Mineral		Otra
4.4. Cuartos de baño: 1°					
Ventilación natural				Ventilación forzada	
Agua caliente y fría				Tomacorriente	
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
4.4.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	
4.4. Cuartos de baño: 2°					
Ventilación natural				Ventilación forzada	
Agua caliente y fría				Tomacorriente	
Lavabo		Inodoro		Bidet	
Ducha fija		Ducha de mano		Bañera	
Espejo		Botiquín		Con Repisa	
Las paredes están revestidas de:					
Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza			SI	NO	
Suministro de papel higiénico			SI	NO	
Artículos de higiene (por plaza)			SI	NO	
4.4.1. Accesorios					
Portarrollo		Toallero		Perchas	
Jabonera		Cesto de basura		Secador de pelo	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

4.5. Habitaciones					
Cantidad de habitaciones:					
Dormitorio Nº 1		Dormitorio Nº 2		Dormitorio Nº 3	
Cama matrimonial		Cama matrimonial		Cama matrimonial	
Cama individual		Cama individual		Cama individual	
Cama cucheta		Cama cucheta		Cama cucheta	
Placard		Placard		Placard	
Ropero		Ropero		Ropero	
Estantería		Estantería		Estantería	
Mesa de Luz		Mesa de Luz		Mesa de Luz	
Repisa		Repisa		Repisa	
Lámpara de noche		Lámpara de noche		Lámpara de noche	
Silla		Silla		Silla	
Perchero		Perchero		Perchero	
Espejo		Espejo		Espejo	
Ventana con cortinas		Ventana con cortinas		Ventana con cortinas	
Plazas habitación:		Plazas habitación:		Plazas habitación :	
4.5.1. Ropa de blanco (cantidad por plaza)					
Sábanas		Cubrecaja			
Frazadas		Almohada			
Toalla y toallón		Amenities	SI	NO	
4.5.2. Higiene y reemplazo de Ropa de blanco (por plaza)					
Sábanas	Cada tres días		Más de tres días		
Toalla y toallón	En forma diaria		Más de un día		
Resto de ropa	Al inicio del servicio		Otro		
5. OTROS REQUISITOS					
Entrada independiente			SI	NO	
Parquización			SI	NO	
Sector de Parrilla			SI	NO	
Restaurant: Menú regional, elaboración de productos típicos			SI	NO	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Estacionamiento	SI	NO
Facilidades de accesibilidad en la unidad y áreas comunes	SI	NO

7. PERSONAL				
Personal permanente	SI	NO	Cuantos?	
Personal temporario	SI	NO	Cuantos?	
Atendido por el/los titular/es			SI	NO

OBSERVACIONES

FECHA / /

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-

**V CAMPAMENTO TURÍSTICO
FICHA TÉCNICA DE RELEVAMIENTO**

17. DATOS GENERALES	
1.1. Datos del Establecimiento	
oo. Nombre del Establecimiento	
pp. Dirección	
qq. Celular	
rr. Otro Teléfono	
ss. Localidad	
tt. Correo electrónico	
uu. Página Web	
vv. Red Social: Facebook	
ww. Otra Red Social	
xx. Año de construcción	
yy. Meses de Funcionamiento	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

1.2. Datos del titular					
a. Propietario		Concesionario		Encargado	
b. Nombre y apellido responsable					
c. Documento de Identidad					
d. CUIT Nº					
e. Domicilio Real					
f. Domicilio Fiscal					
g. Correo electrónico personal					
h. Fecha de iniciación de actividades					
i. Habilitación municipal			Fecha inicio: / /		Fecha venc.: / /
j. Número de licencia comercial					
k. Compañía Aseguradora					
l. Tipo de Póliza y fecha vencim.					
m. Nº Habilitación PN					
n. Nº Habilitación APN					
o. Localización: Áreas Urbanas		A. Suburbanas		Distancia población prox.	

18. MODALIDAD (Marque con una cruz lo que corresponda):					
A. Organizado		A.1. Organizado Diferencial		B. Camping Agreste	
		A.2. Organizado Glamping			
Camping organizado con:		Unidad monoambiente fija – Dormis			
		Motorhome o casilla rodante			

A. CAMPING ORGANIZADO					
19. CAPACIDAD					
Superficie total del camping (terreno)					
Total de superficie cubierta (mts²)					
Total superficie destinada a áreas verdes mts²					
Nº de UNIDADES DE ACAMPE					
Superficie de unidades de acampe en mts² con estacionamiento en lote					
Superficie de unidades de acampe en mts² sin estacionamiento en lote					
Nº de UNIDADES DE ESTACIONAMIENTO EN LOTE					
Nº de UNIDADES DE ESTACIONAMIENTO FUERA DEL LOTE					



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

N° de personas que pueden alojarse en el camping							
Características del terreno	Tierra		Césped		Arena		
Medios de transporte que llegan al camping:							
Omnibus		Automóvil		Moto		Bicicleta	Otro

20. REQUISITOS MINIMOS

Estado de conservación del camping	Bueno		Regular		Malo	
Estado de conservación del equipamiento	Bueno		Regular		Malo	
Higiene de las áreas interior y exterior	Bueno		Regular		Malo	

21. DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

Recepción/ Administración	Superficie:		Horario de atención			
Proveeduría	SI	NO	Quincho con parrilla	SI	NO	
Vivienda para el encargado	SI	NO	Salón de usos múltiples	SI	NO	

22. ACCESOS

Acceso principal		Accesos secundarios		Sendas peatonales	
------------------	--	---------------------	--	-------------------	--

23. SANITARIOS

N° de pabellones o módulos		Sanitario p/personas discapacidad				
Equipamiento						
N° de DUCHAS	Masc.		Fem.		Sup. p/unidad	
Agua caliente y/o fría	SI	NO	Horario de agua caliente			
Tipo de revestimiento de paredes:						
Accesorios:	Perchero	SI	NO	Jabonera	SI	NO
N° de INODOROS	MASC.		FEM.		Tipo de material	
N° de LAVAMANOS	MASC.		FEM.		Tipo de material	
N° de MINGITORIOS	MASC.		FEM.		Tipo de material	
N° TOMACORRIENTES	MASCULINO		FEMENINO			
N° de LAVADERO DE VAJILLA		Tiene protección		SI	NO	
Tipo de material de artefactos			Agua caliente y/o fría		SI	NO
N° de LAVADERO DE ROPA		Tiene protección		SI	NO	
Tipo de material de artefactos			Agua caliente y/o fría		SI	NO
Sumideros de concreto (ropa)			Sumideros de concreto (vajilla)			

24. SERVICIOS POR UNIDAD DE ACAMPE

Abastecimiento agua corriente		N° de tomacorrientes	
N° de tomas de agua o canillas		N° de bancos	
N° de parrillas o fogones		N° de mesas	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Nº de cestos de basura		Recolección de basura diaria		otras	
Iluminación	SI	NO	Nº de farolas:		

Unidad monoambiente fija DORMIS					
Nº de DORMIS		Dormis con baño y kitchenette		Dormis sin baño	
Dormis con estacionamiento		Dormis sin estacionamiento adosado			
Para 2 o 3 personas		Para 4 o 5 personas		Para 6 personas	
Superficie de dormis (mts)		Tipo de camas			
Equipamiento del dormis:					
Motorhome y Casillas Rodantes					
Nº de UNIDADES DE ACAMPE destinadas a casillas rodantes o motorhome					
Superficie de lote		Instalación de grifo para abastecer de agua			
Iluminación		Tomacorriente		Contenedor de residuos	
				Parrilla	

25. SERVICIOS GENERALES					
Cercado perimetral		Tipo de material:			
Nº de unidades destinadas a la prevención de incendios					
Tipo de materiales					
Señalización de áreas comunes					
En accesos		Serv. Sanitarios		Proveeduría	
				Recepción	
Extintores		Tablero para anuncios de tarifas			
Botiquín de primeros auxilios		Servicio de vigilancia			

26. PERSONAL	
Nº de personas que trabajan en el camping	Funciones operativas que realizan

27. A.1. ORGANIZADO DIFERENCIAL			
De Los Servicios Diferenciales			
Agua caliente las 24 horas		Grupo electrógeno operativo	
Calefacción en sanitarios		Servicio de wifi	
Pileta de Natación		Cantidad	
Dimensiones (mts)		Profundidad (mts)	
Servicio de guardavidas		Horario	
Restaurant		Detalle del servicios:	
Superficie mts ²		Capacidad (personas):	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Venta de comidas regionales			Bar		Horario	
Juegos Infantiles			Cuantos juegos:			
Facilidades Deportivas			Cuantas canchas:			
Futbol		Voley		Basket		Minigolf
					Paddle	
Excursiones			Senderos interpretativos			

Otras Prestaciones:						
Alquiler de kayak y canoas			Bicicletas			Gomones
Alquiler de adicionales p/prestaciones:						
Edificio de recepción independiente				Superficie (mts ²)		
N° de instalaciones sanitarias que supere el 50% lo mínimo exigido						
Cuantas:			Instalaciones sanitarias para discapacitados			
Aceptan mascotas			Otras:			

28. A.2. ORGANIZADO en GLAMPING

UBICACIÓN	Montaña		Lago		Bosque		Rio	
Unidades de Acampe o Unidad de Alojativa								
Tipo estructura de Unidad				Cantidad de unidades:				
Solo Unidad Habitacional				Unidad monoambiente alojativa				
Distancia entre Unidad alojativas				Aislación Térmica				
Área de descanso								
Unidad habitacional				Superficie (mts)				
Equipamiento								
Cama doble (sommier)			Cama individual			Ropa de Cama		
Mesa de luz			Lámpara de noche			Sillón o banqueta		
Frigoar		Juego de toalla y toallon por plaza				Cofre de seguridad		
Bata (por plaza)			Pantufas (por plaza)			Calefacción y/o A. Acond.		
Kitchinette								
Anafe eléctrico			Microondas			Freezer		Cafetera
Pava eléctrica			Vajilla			Tostadora		Otras
Comedor- living								
Mesa y sillas			sillones			Tv led		Wifi
Baño (dentro de la unidad alojativa)								
Sanitario (inodoro, lavamanos, ducha)				Bañera			Secador de pelo	
Duchador de mano				Hidromasaje			Tomacorriente	
Suministro de papel higiénico				Champú -Acondicionador				
Otros artículos de higiene				Bolsa para ropa sucia			Jabón tocador p/plazas	



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Otros servicios					
Terraza individual		Parrilla		Muebles de jardín	
Carga de leña		Farolas Recarg.		Otras	
Botiquín de primeros auxilios			Extintores 5 kg		
Estacionamiento contiguo a la Unidad				Playa de estacionamiento	
Facilidades de accesibilidad				Aceptan mascotas	

29. SERVICIOS EXIGIDOS					
Servicio Gastronómico					
Servicio de Desayuno			Buffet		Servicio en la Unidad alojativa
Desayunador		Superficie :		Horario de atención	
Restaurant			Confitería		Food Track
Almuerzo			Cena		Happy hour
Servicio de lavandería			Servicio de mucama		Servicio de baby sister

30. DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS					
Recepción/ Administración		Superficie:		Horario de atención	
Listado de servicios y precios			En español y otro idioma		Braille
Vivienda para el encargado		SI	NO	Quincho c/parrilla	
Mesas y silla			Cocina y parrilla		Sanitarios
Bar		SI	NO	Horarios :	
S.U.M.		SI	NO	Otros servicios:	

31. SEÑALIZACIÓN					
Accesos		Recepción /Adm.		Servicios Gastronómicos	
Sanitarios		Áreas Recreativas		Áreas Deportivas	

32. ACCESOS					
Acceso principal		Accesos secundarios		Sendas peatonales	

33. SERVICIOS GENERALES					
Energía eléctrica			Energía solar renovable		
Iluminación Led Recargables			En todo el predio		Unidad Alojativa
Calefacción			Leña		Gas En Cilindro
Servicio wifi		Servicio de vigilancia		Servicio de Limpieza	
Servicio de recolección de basura			Clasificación de residuos		
Office			Depósito de herramientas		

34. AREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS					
---	--	--	--	--	--



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

Pileta climatizada		Jacuzzi		Sauna		Gimnasio			
Sala de Masajes		Sala de Relax		¿Cuántas salas?					
Juegos Infantiles		Cuántos juegos:							
Facilidades Deportivas		Cuántas canchas:							
Futbol		Voley		Basket		Minigolf		Paddle	
Excursiones		Cuenta con senderos interpretativos							
35. OTRAS PRESTACIONES									
Alquiler de kayak y canoas		Bicicletas		Gomones					
Cabalgatas		Observación de aves		Pesca Deportiva					
Alquiler de adicionales p/prestaciones:									
Otras actividades:									

FECHA / /

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

**VI REFUGIO DE MONTAÑA
FICHA TECNICA DE RELEVAMIENTO**

36. DATOS GENERALES			
1.1. Datos del Establecimiento			
zz. Nombre del Establecimiento			
aaa. Dirección			
bbb. Celular			
ccc. Otro Teléfono			
ddd. Localidad			
eee. Correo electrónico			
fff. Página Web			
ggg. Red Social: Facebook			
hhh. Otra Red Social			
iii. Meses de Funcionamiento			
36.2. Inmueble			
uu. Año de Construcción		Superficie m²	
vv. Posibilidad de ampliación			
1.3. Datos del titular			
a. Propietario		Concesionario	Encargado
b. Nombre del responsable			
ww. Documento de Identidad			
xx. CUIT N°			
yy. Correo electrónico personal			
zz. Domicilio Fiscal			
aaa. Habilitación municipal		Fecha inicio: / / Fecha venc.: / /	
bbb. Numero de licencia comercial			
ccc. Compañía Aseguradora			
ddd. Tipo de Póliza			
eee. Fecha de vencimiento			
fff. N° de Habilitación de P.N.			
ggg. N° de Habilitación A.N.P.			



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº __137__ /21.-



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

37. REQUISITOS MINIMOS					
2.1.Estado de conservación de la casa	Bueno		Regular		Malo
2.2.Estado de conservación del equipamiento interno	Bueno		Regular		Malo
2.3.Higiene interior y exterior	Bueno		Regular		Malo

38. POSEE SERVICIOS TALES, COMO:					
Calefacción en todos los ambientes	SI	NO	TIPO:		
Gas Natural		Gas en cilindro			
Energía eléctrica		Provisión de leña			
Grupo electrógeno		Paneles solares			
Recolección de residuos		Servicio de wifi			
Agua potable para la ingestión	Mineral		De red		Otra
Servicio de mucama	SI		NO		
Servicio de prevención de incendios (extintores de 5 kg)			Tipo:		
Botiquín de primeros auxilios		Balde de tierra			
Desfibrilador	SI	NO	Camilla	SI	NO
Protocolo de seguridad sanitaria : Alcohol en gel o sanitizante al 70 %				SI	NO
Lecho nitrificante				SI	NO
Comunicación : Teléfono	SI	NO	Radio	SI	NO
OBSERVACIONES					

4. HABITACIONES					
4.1.Cantidad total de plazas (max.10 plazas)					
4.2. Pabellón: Superficie (mts).					
4.3.Equipamiento					
a. Cantidad de camas					
b. Tipo: Catre		Cama		Bolsa de dormir	
c. Frazadas cantidad por plaza:					
d. Ventana al exterior	SI		NO		
OBSERVACIONES					

5. COMEDOR					
5.1. Superficie (mts):					
a. Mesa	SI	NO	b. Sillas	SI	NO
Cantidad:					

6. COCINA					



**MINISTERIO DE TURISMO
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESOLUCIÓN Nº 137 /21.-

a. Anafe		Cocina		Parrilla		b. Vajilla	SI	NO
c. Mesa con pileta con agua fría y caliente						SI	NO	
d. Elementos para cocinar en cantidad suficiente:						SI	NO	

7. BAÑO								
a. Lavabo	SI	NO	b. Inodoro	SI	NO	c. Ducha	SI	NO
d. Agua caliente y fría						SI	NO	
e. Accesorios:	Portarrollo		Cesto de basura		Perchero			

OBSERVACIONES:

FECHA	/	/
-------	---	---

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del titular